BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 204 Suplemento 3.- Viernes, 23 de octubre de 2009 Página 129

S U M A R I O

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente 130

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS
Málaga 135

NOTARÍA DE DON ÁNGEL AGUILAR NAVARRO-REVERTER
Mijas 148

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: bop@bopmalaga.org www.bopmalaga.org www.cedma.com

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

DIRECCIÓN GENERAL DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

SEVILLA

A n u n c i o

ACUERDO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN AMBAS MÁRGENES DEL ARROYO REAL, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MIJAS Y FUENGIROLA.

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14 a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009,de 7 de enero, ha acordado, con fecha 17 de septiembre de 2009, la ampliación del plazo legalmente establecido para el procedimiento de deslinde del Arroyo Real, expediente MA-50639, en los términos municipales de Mijas y Fuengirola, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Primero. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta, tercero, del RDL 1 /2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Segundo. Según lo dispuesto en el mencionado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, puede acordarse, motivada y excepcionalmente, la ampliación del plazo máximo de resolución previsto para un procedimiento.

Por todo ello,

A c u e r d o

La ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la disposición adicional sexta, tercero, del RDL 1 /2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, para dictar resolución en el procedimiento administrativo de deslinde del dominio público hidráulico, en el presente expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del arroyo Real, en los términos municipales de Mijas y Fuengirola, por un periodo de 6 meses contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Así lo firmo y acordó, en Sevilla, el 17 de septiembre de 2009 el Director General de Dominio Público Hidráulico: Javier Serrano Aguilar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y efectos oportunos, para todos aquellos interesados relacionados en el anexo a este anuncio, así como para todo aquel que ostente algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente de deslinde referenciado.

El Jefe de Servicio del Dominio Público Hidráulico, firmado: Juan Manuel Calvo Álvarez.

ANEXO

Apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del arroyo Real, en los términos municipales de Mijas y Fuengirola. Anuncio de ampliación de plazo

REF. CATASTRAL	MANZANA	PAR.	TITULAR	TM
4765220UF5446N0001ZA	47652	20	ACOSTA SANCHEZ, ANGEL ENRIQUE	FUENGIROLA
3980109UF5438S0001AE	39801	9	ALARCON REYES, FRANCISCO	MIJAS
4273204UF5447S0001LD	42732	4	ALARCON TRUJILLO, MARIA JOSE	MIJAS
780105UF5438S0001FE	37801	5	ALDEM S.A.	MIJAS
4370101UF5447S0001AD	43701	1	ALONSO FERNANDEZ, NURIA	MIJAS
4668701UF5446N0001HA	46687	1	ALREYMO SL	FUENGIROLA
4273207UF5447S0001MD	42732	7	ALVAREZ DOÑA, FRANCISCO	MIJAS
4370102UF5447S0001BD	43701	2	ALLEN, ROBERT	MIJAS
4273203UF5447S0001PD	42732	3	ANGULLO GAMEZ, YOLANDA	MIJAS
4274103UF5447S0001AD	42741	3	ARJONA GARCIA, JUAN	MIJAS
4276103UF5447N0001ZT	42761	3	ASENCIO MESA, FRANCISCO	MIJAS
4765219UF5446N0001HA	47652	19	BARCIA REDONDO, RAFAEL	FUENGIROLA
3878105UF5437N0001AQ	38781	5	BLANCO MORENO, JUAN (HEREDEROS DE)	MIJAS
4273201UF5447S0001GD	42732	1	BONHOME JACQUES CHRISTIAN DE	MIJAS
4472103UF5447S0001ID	44721	3	BUGAR MOTOR SL	MIJAS
4472101UF5447S0001DD	44721	1		
4274104UF5447S0001BD	42741	4	CASARES YAÑEZ, JOSE	MIJAS
4472102UF5447S0001XD	44721	2	CENTRO COMERCIAL CARRETERA DE MIJAS SL	MIJAS
4765201UF5446N0001LA	47652	1	CERVERA MERLO, ANGELA DE LOS DOLORES	FUENGIROLA
4370106UF5447S0001PD	43701	6	CORTES GAMBERO, MARIA DOLORES	MIJAS
4273208UF5447S0001OD	42732	8	CUESTA FERNANDEZ, MIGUEL	MIJAS
4765221UF5446N0001UA	47652	21	CHARLESWORTH, ROBERT	FUENGIROLA
4273203UF5447S0001PD	42732	3	ANGULLO GÁMEZ, YOLANDA	MIJAS
4766119UF5446N0001JA	47661	19	FERNANDEZ JAIME, MARIA DEL CARMEN	FUENGIROLA
4566102UF5446N0001XA	45661	2	GARAJE ALFIN SA	FUENGIROLA
4567112UF5446N0001ZA	45671	12		

REF. CATASTRAL	MANZANA	PAR.	TITULAR	TM
3980105UF5438S0001ZE	39801	5	GEE SIMON WILLIAM	MIJAS
4668704UF5446N0001BA	46687	4	GENERAL DE GALERIAS COMERCIALES SA	FUENGIROLA
3779102UF5437N0001BQ	37791	2	GOMEZ MORENO, FRANCISCO	MIJAS
4273205UF5447S0001TD	42732	5	GOMEZ PEREZ, SALVADOR	MIJAS
3878104UF5437N0001WQ	38781	4	GONZALEZ DIAZ, DOLORES	MIJAS
3779104UF5437N0001GQ	37791	4		
4078101UF5447N0001YT	40781	1	IMANAIMED SL	MIJAS
4178101UF5447N0001ZT	41781	1		
4865102UF5446N0001HA	48651	2	ISMAILOV BORZ ALI	FUENGIROLA
4765222UF5446N0001HA	47652	22	KJONNOY TOR	FUENGIROLA
4274106UF5447S0001GD	42741	6	LAGAREJO DEPORTIVO SL	MIJAS
4274108UF5447S0001PD		8		
4276101UF5447N0001ET	42761	1	LAZARO DISEÑO CUATRO SL	MIJAS
3878103UF5437N0001HQ	38781	3	LOPEZ LOPEZ, ESPERANZA	MIJAS
3779103UF5437N0001YQ	37791	3		
4370105UF5447S0001QD	43701	5	LORENTSEN JEANETT	MIJAS
4273207UF5447S0001MD	42732	7	LOSA MARTIN, OLGA	MIJAS
4273208UF5447S0001OD	42732	8	MARIN ORTEGA, MARIA	MIJAS
4273206UF5447S0001FD	42732	6	MEDINA MUÑOZ, NATALIA MARTINA	MIJAS
4468104UF5446N0001SA	44681	4	MILLAN MARTIN CRISTOBAL	FUENGIROLA
3878106UF5437N0001BQ	38781	6	MORALES GOMEZ, ANTONIO	MIJAS
4274102UF5447S0001WD	42741	2	MORENO ATENCIA, CEFERINO	MIJAS
3677101UF5437N0001OQ	36771	1	NOZAR SA	MIJAS
4274107UF5447S0001QD	42741	7	OSORIO BLANCO, JOSE	MIJAS
4765223UF5446N0001WA	47652	23	PEKKONEN MEIJU ANNIKKI	FUENGIROLA
4273212UF5447S0001KD	42732	12	MORENO VÁZQUEZ, JOSÉ	MIJAS
4274103UF5447S0001AD	42741	3	PEREZ MAYO, ENCARNACION	MIJAS
3980106UF5438S0001UE	39801	6	POLONIO CAMBRONERO, MANUEL	MIJAS
4468102UF5446N	44681	2	PRESIDENTE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	FUENGIROLA
4468102UF5446N	44681	2	PRESIDENTE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	FUENGIROLA
4468102UF5446N	44681	2	PRESIDENTE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	FUENGIROLA
4468102UF5446N	44681	2	PRESIDENTE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	FUENGIROLA
4468102UF5446N	44681	2	PRESIDENTE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	FUENGIROLA
4468102UF5446N	44681	2	PRESIDENTE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	FUENGIROLA
4468102UF5446N	44681	2	PRESIDENTE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	FUENGIROLA
4668702UF5446N0001WA	46687	2	PROMOCIONES ROBIN SL	FUENGIROLA
4570102UF5447S0001RD	45701	2	PUERTA DE FUENGIROLA SL	FUENGIROLA
4273210UF5447S0001MD	42732	10	PUIG LOPEZ ROBERTO, FRANCISCO	MIJAS
4274109UF5447S0001LD	42741	9	RAMIREZ HUERTA, CRISTINO	MIJAS
4274105UF5447S0001YD	42741	5	RAMIREZ RUBIO, ANDRES	MIJAS
4370103UF5447S0001YD	43701	3	RESIDENCIA ALHAMAR SL	MIJAS
4276102UF5447N0001ST	42761	2	RODRIGUEZ GARCIA, JUAN ANTONIO	MIJAS
4570103UF5447S0001DD	45701	3	ROMAN VEGA, JOSEFA	FUENGIROLA
4765215UF5446N0001EA	47652	15	ROMERO GALVEZ, MANUEL	FUENGIROLA
4765216UF5446N0001SA		16		
4274101UF5447S0001HD	42741	1	ROSADO GUERRERO, JUAN	MIJAS
4273211UF5447S0001OD	42732	11	ROSADO KINSELLA SL	MIJAS
4273204UF5447S0001LD	42732	4	RUEDA AYALA, SALVADOR	MIJAS
4273202UF5447S0001QD	42732	2	SAAVEDRA DEL RIO, JOSE FELIX	MIJAS
4765224UF5446N0001AA	47652	24	SALAZAR MATEO, SERGIO	FUENGIROLA
4273206UF5447S0001FD	42732	6	SALCEDO CIBORRO, MANUEL	MIJAS
3780106UF5438S0001ME	37801	6	SAUNA PARK SLL	MIJAS
4765217UF5446N0001ZA	47652	17	SCAAN SPAIN LIMITED	FUENGIROLA
4765218UF5446N0001UA		18		
4765215UF5446N0001EA	47652	15	URBANO REINA, ANTONIA	FUENGIROLA
4765216UF5446N0001SA		16		
4470101UF5447S0001ED	44701	1	VESARA SL	MIJAS
4273209UF5447S0001KD	42732	9	VICO SERRAN, FRANCISCO ANTONIO Y GARCIA TEJON, LOURDES	MIJAS
4765225UF5446N0001BA	47652	25	VILARIÑO MIGUELEZ, ANA	FUENGIROLA
3980107UF5438S0001HE	39801	7	YEATMAN MARTIN PAUL	MIJAS
4765214UF5446N0001JA	47652	14	AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA	FUENGIROLA
4865101UF5446N0001UA	48651	1		
4964301UF5446S0001WL	49643	1		
4565101UF5446N0001IA	45651	1		
4863101UF5446S0001BL	48631	1		
4175102UF5447N0001GT	41751	2	AYUNTAMIENTO DE MIJAS	MIJAS
4073101UF5447S0001RD	40731	1		
3980108UF5438S0001WE	39801	8	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	MIJAS
4079104UF5447N0001GT	40791	4	ESCOT 2003 SL	MIJAS
4079105UF5447N0001QT		5		
3980110UF543850001HE	39801	10	CANALES BELTRÁN, ENCARNACIÓN	MIJAS
4273101UF5447S0001AD	42731	1	LAVAROLA SL	MIJAS

14559/09

A n u n c i o

ACUERDO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO, DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN AMBAS MÁRGENES DEL ARROYO DE LA VÍBORA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA (MÁLAGA).

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14 a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, ha acordado, con fecha 17 de septiembre de 2009, la ampliación del plazo legalmente establecido para el procedimiento de deslinde del Arroyo de la Víbora, expediente MA-50783, en el término municipal de Marbella (Málaga), cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Primero. Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1 /2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Segundo. Según lo dispuesto en el mencionado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, puede acordarse, motivada y excepcionalmente, la ampliación del plazo máximo de resolución previsto para un procedimiento.

Por todo ello,

A c u e r d o

La ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1 /2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para dictar resolución en el procedimiento administrativo de deslinde del dominio público hidráulico, en el presente expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del arroyo de la Víbora, en el término municipal de Marbella (Málaga), por un periodo de 6 meses contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así lo firmó y acordó en Sevilla, el 17 de septiembre de 2009, el Director General de Dominio Publico Hidráulico: Javier Serrano Aguilar".

Lo que se comunica para el general conocimiento y efectos oportunos, para todos aquellos interesados relacionados en el anexo a este anuncio, así como para todo aquél que ostente algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente de deslinde referenciado.

El Jefe de Servicio del Dominio Público Hidráulico, firmado: Juan Manuel Calvo Álvarez.

ANEXO

Apeo y deslide de dominio público hidráulico en ambas márgines del arroyo de la Víbora, en el término municipal de Marbella (Málaga). Anuncio de ampliación de plazo

TITULAR	T. M.	REF CATASTRAL
ACCIONA INMOBILIARIA SRL	MARBELLA	0504106UF4400S0001HR
ACCIONA INMOBILIARIA SRL	MARBELLA	0504105UF4400S0001UR
ACCIONA INMOBILIARIA SRL	MARBELLA	0504101UF4400S0001JR
ADULARIA SL	MARBELLA	0402108UF4400S0001OR
ADULARIA SL	MARBELLA	0402107UF4400S0001MR
ALONSO BUENAPOSADA GALINDO, M JOSE	MARBELLA	0913101UF4401S0001GZ
ATLANTIS SERVICIOS INMOBILIARIOS SL	MARBELLA	0910101UF4401S0001MZ
AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	MARBELLA	0507101UF4400N0001OL
AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	MARBELLA	0710102UF4401S0001WZ
AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	MARBELLA	0812105UF4401S0001IZ
AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	MARBELLA	0715104UF4401N0001XD
AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	MARBELLA	0715103UF4401N0001DD
AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	MARBELLA	0917101UF4401N0001SD
BRIALES DE LAS PEÑAS, FRANCISCO	MARBELLA	0504104UF4400S0001ZR
CDAD DE PROPIETARIOS	MARBELLA	0508106UF4400N0001DL
CDAD DE VECINOS	MARBELLA	0604119UF4400S0001YR
CDAD DE VECINOS ARROYO VIBORA 23 CERRADO ELVIRIA	MARBELLA	0502103UF4400S0001WR
CDAD DE VECINOS UR ARCOS ELVIRIA PUEBLO	MARBELLA	0708101UF4400N0001ZL
CDAD DE VECINOS UR ARCOS ELVIRIA PUEBLO 2P PLATERO	MARBELLA	0606112UF4400N0001XL
CDAD DE VECINOS UR ARCOS ELVIRIA PUEBLO 6	MARBELLA	0606102UF4400N0001TL
CERRADO DE ELVIRIA SA	MARBELLA	0502105UF4400S0001BR
DESCONOCIDO	MARBELLA	0811101UF4401S0001DZ
GONZALEZ COCINA, EMILIO	MARBELLA	0812106UF4401S0001JZ
GONZALEZ DIAZ, ISAAC	MARBELLA	0913101UF4401S0001GZ
LAVIN CEBADA, MARIANO	MARBELLA	0913109UF4401S0001KZ
LINARES GRANADOS, CRISTOBAL	MARBELLA	0506301UF4400N0001SL
NATH, HELMUTH	MARBELLA	0504103UF4400S0001SR
NATH, HELMUTH	MARBELLA	0504102UF4400S0001ER
NAVIRO INMOBILIARIA 2000 SL	MARBELLA	0505101UF4400N0002MB
NICHOLLS, ROGER	MARBELLA	0812104UF4401S0001XZ
OBISPADO MALAGA	MARBELLA	0507102UF4400N0001KL
PETERSEN TOR, WILLIAM (CDAD DE VECINOS)	MARBELLA	0609101UF4400N0001AL
PROMOPLATER SL	MARBELLA	0606113UF4400N0001IL
PROMOTORA ALVAREZ ROMERO SL	MARBELLA	0604105UF4400S0001XR
RUEDA TOVAR, FRANCISCO	MARBELLA	0506201UF4400N0001IL
SALAS CASTELLANO, ALFONSO	MARBELLA	0402106UF4400S0001FR
SILVERCORP SPAIN 2000 SL	MARBELLA	0502104UF4400S0001AR
VILLANUEVA RODRIGUEZ URBANO, JOSE	MARBELLA	0604120UF4400S0001AR
ZINDEL, GUNTHER	MARBELLA	0402102UF4400S0001QR

1 4 5 8 2 / 0 9

A n u n c i o

ACUERDO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN AMBAS MÁRGENES DEL ARROYO DE LAS SIETE REVUELTAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA (MÁLAGA).

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14 a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, ha acordado, con fecha 17 de septiembre de 2009, la ampliación del plazo legalmente establecido para el procedimiento de deslinde del arroyo de las Siete Revueltas, expediente MA-50782, en el término municipal de Marbella (Málaga), cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Primero. Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1 /2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Segundo. Según lo dispuesto en el mencionado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, puede acordarse, motivada y excepcionalmente, la ampliación del plazo máximo de resolución previsto para un procedimiento.

Por todo ello,

A c u e r d o

La ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1 /2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para dictar resolución en el procedimiento administrativo de deslinde del dominio público hidráulico, en el presente expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del arroyo de las Siete Revueltas, en el término municipal de Marbella (Málaga), por un periodo de 6 meses contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así lo firmó y acordó en Sevilla, el 17 de septiembre de 2009, el Director General de Dominio Publico Hidráulico: Javier Serrano Aguilar".

Lo que se comunica para el general conocimiento y efectos oportunos, para todos aquellos interesados relacionados en el anexo a este anuncio, así como para todo aquél que ostente algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente de deslinde referenciado.

El Jefe de Servicio del Dominio Público Hidráulico, firmado: Juan Manuel Calvo Álvarez.

ANEXO

Apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del arroyo de las Siete Revueltas, en el término municipal de Marbella (Málaga). Anuncio de ampliación de plazo

TITULAR	T. M.	REF CATASTRAL
ASERFI SL	MARBELLA	7115106UF3471N0001KY
BARNATAN HODARI, ADOLFO RUBEN	MARBELLA	7013111UF3471S0001AF
BECKLEY BRIAN, NICHOLAS	MARBELLA	7313111UF3471S0005FK
BENTATA BARROS, LUNA	MARBELLA	7313110UF3471S0001QF
CASTRO QUINTERO, JUAN BAUTISTA Y OTROS	MARBELLA	7313103UF3471S0001AF
CDAD PROP REALA	MARBELLA	7013123UF3471S0001MF
COM PROP CORTAFUEGOS	MARBELLA	7013145UF3471S0001YF
COM PROP TRAVIESA	MARBELLA	7013134UF3471S0001EF
GLASSMORE INVESTMENTS SL	MARBELLA	6911104UF3461S0001KP
INMOBILIARIA FRESNEDILLAS SA Y OTROS	MARBELLA	7313102UF3471S0001WF
KELLY AMBROSE, FERGUS Y OTROS	MARBELLA	7313104UF3471S0001BF
OREILLY HYLAND, MARY Y OTROS	MARBELLA	7115101UF3471N0001LY
PROMOCIONES LA MONTUA SL	MARBELLA	
REYAL URBIS SA	MARBELLA	7313101UF3471S0001HF
REYAL URBIS SA	MARBELLA	7313107UF3471S0001QF

1 4 5 8 3 /0 9

A n u n c i o

ACUERDO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO, DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO GUADALMANSA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ESTEPONA Y BENAHAVÍS.

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14 a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009,de 7 de enero, ha acordado, con fecha 17 de septiembre de 2009, la ampliación del plazo legalmente establecido para el procedimiento de deslinde del Río Guadalmansa, expediente MA-50778, en los términos municipales de Estepona y Benahavís, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Primero. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Segundo. Según lo dispuesto en el mencionado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, puede acordarse, motivada y excepcionalmente, la ampliación del plazo máximo de resolución previsto para un procedimiento.

Por todo ello,

A c u e r d o

La ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la disposición adicional sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, para dictar resolución en el procedimiento administrativo de deslinde del dominio público hidráulico, en el presente expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del río Guadalmansa, en los términos municipales de Estepona y Benahavís, por un periodo de 6 meses contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así lo firmó y acordó, en Sevilla, el 17 de septiembre de 2009, el Director General de Dominio Publico Hidráulico: Javier Serrano Aguilar".

Lo que se comunica para el general conocimiento y efectos oportunos, para todos aquellos interesados relacionados en el anexo a este anuncio, así como para todo aquél que ostente algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente de deslinde referenciado.

El Jefe de Servicio del Dominio Público Hidráulico, firmado: Juan Manuel Calvo Álvarez

ANEXO

Apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del río Guadalmansa, en los términos municipales de Estepona y Benahavís
Anuncio de ampliación de plazo

TITULAR	T. M.	REF. CATASTRAL	POL.	PARC.
AGRO JARDIN ESTEPONA SL	ESTEPONA	29051A004000140000MZ	4	14
AGRO JARDIN ESTEPONA SL	ESTEPONA	29051A004000130000MS	4	13
ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE	ESTEPONA	5778401UF1357N0001ZW		
ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE	ESTEPONA	5778402UF1357N0001UW		
ANDREA Y JOSE JIMENEZ CARRASCO	ESTEPONA	29051A004000640000MF	4	64
ANTONIO BAZAN RAMOS Y AGROJARDIN ESTEPONA S.L.	ESTEPONA	29051A004000230000MY	4	23
AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA	ESTEPONA	5778404UF1357N0001WW		
AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA (CONCESIÓN ADMINISTRATIVA A CHAMARTIN SUR S.L.	ESTEPONA	5666001UF1356N0001FI		
CHAMARTIN SUR SL	ESTEPONA	5563503UF1356S0001XH		
CHAMARTIN SUR SL	ESTEPONA	5563502UF1356S0001DH		
CHAMARTIN SUR SL	ESTEPONA	5563501UF1356S0001RH		
CHAMARTIN SUR SL	ESTEPONA	5465302UF1356N0001MI		
CHAMARTIN SUR SL	ESTEPONA	29051A008000080000MI	8	8
DIAZ MONTESINO, M CARMEN	ESTEPONA	29051A004000120000ME	4	12
DIAZ MONTESINOS, ANTONIO	ESTEPONA	29051A004000100000MI	4	10
DIAZ MONTESINOS, JOSEFA	ESTEPONA	29051A004000110000MJ	4	11
EDIFICACIONES PORRAS FONTIVEROS SA	BENAHAVIS	5600201UF1359N0001SD		
EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	ESTEPONA	29051A004000210000MA	4	21
FLORYPLANT SL	ESTEPONA	29051A004000220000MB	4	22
FLORYPLANT SL	ESTEPONA	29051A004000180000MA	4	18
FLORYPLANT SL	ESTEPONA	29051A004000170000MW	4	17
FRANCISCO, JUAN JOSE, JOSE ANTONIO Y ANTONIA MONTESINOS INFANTE	ESTEPONA	29051A004000050000MD	4	5
GALAN GOMEZ, JOSE	ESTEPONA	29051A005000020000MQ	5	2
GALAN GOMEZ, JOSE	ESTEPONA	29051A005000040000ML	5	4
GALAN GOMEZ, MARIA	ESTEPONA	29051A005000030000MP	5	3
GALAN GOMEZ, MIGUEL	ESTEPONA	29051A005000010000MG	5	1
HERNANDEZ BENZAL, RAMON	ESTEPONA	29051A005000210000ME	5	21
HERNANDEZ BENZAL, RAMON	ESTEPONA	29051A005000220000MS	5	22
HORNACINOS SA	BENAHAVÍS	29023A005000450000HR	5	45
HORNACINOS SA	BENAHAVÍS	29023A005000420000HM	5	42
HORNACINOS SA	BENAHAVÍS	29023A005000410000HF	5	41
HOYOS VAZQUEZ, FRANCISCO	ESTEPONA	29051A004000190000MB	4	19
JAYLE INVERSIONES SL	ESTEPONA	29051A005000200000MJ	5	20
JAYLE INVERSIONES SL	ESTEPONA	29051A005000160000MI	5	16
LAGO NES INMOBILIARIA, S.L.	ESTEPONA	5475201UF1357N0001XW		
LARA SIMON, JOSE Y HERMANO	ESTEPONA	29051A005000190000MS	5	19
LARA SIMON, JOSE Y HERMANO	ESTEPONA	29051A005000170000MJ	5	17
MACIAS SANCHEZ, ANTONIO	BENAHAVÍS	29023A005000820000HX	5	82
MANCDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL	ESTEPONA	5373501UF1357S0001OP		
MARIA CARRASCO MONTESINOS Y PEDRO JIMENEZ CABELLO	ESTEPONA	29051A004000150000MU	4	15
MONTESINOS DIAZ, CARMEN	ESTEPONA	29051A004000080000MJ	4	8
MONTESINOS DIAZ, JOSEFA	ESTEPONA	29051A004000070000MI	4	7
MONTESINOS DIAZ, MARIA CARMEN	ESTEPONA	29051A004000060000MX	4	6
MONTESINOS DIAZ, PEDRO	ESTEPONA	29051A004000040000MR	4	4
NAVARRO CLAVIJO, GUADALUPE Y OTROS	ESTEPONA	29051A004000160000MH	4	16
NAVES INDUSTRIALES LAS MEDRANAS SL	BENAHAVÍS	29023A005000460000HD	5	46
ONDOBIDE S.A.	ESTEPONA	5863201UF1356S0001FH		
PARTAL MARQUEZ, JOSE	ESTEPONA	29051A004000200000MW	4	20
PROMOCIONES VALLEBRAMEN SL	ESTEPONA	5778403UF1357N0001HW		
PROMOCIONES VALLEBRAMEN SL	ESTEPONA	5375801UF1357N0001IW		
RUIZ PERALES, ANA	BENAHAVÍS	29023A004001280000HO	5	128
RUIZ PERALES, FRANCISCO	BENAHAVÍS	29023A004001260000HF	4	126
SCHWINGELER MARTIN, DIETER	BENAHAVÍS	29023A005000440000HK	5	44
SEDEÑO VILCHES, FRANCISCO	ESTEPONA	29051A004000030000MK	4	3
SIMON JEREZ, HEREDEROS DE MIGUEL	ESTEPONA	29051A005000180000ME	5	18
SOCIEDAD AGRICOLA BOLADILLA ALTA SL	BENAHAVÍS	29023A005000830000HI	5	83
SULTING VEL SL	ESTEPONA	5462703UF1356S0001PH		
TITULARES PROYECTO REPARCELACION SUP-E9 "NORTE DE CANCELADA"	ESTEPONA	29051A005000050000MT	5	5

1 4 5 7 9 /0 9

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS
MÁLAGA

Ordenanza sobre Condiciones de Protección contra Incendios

Artículo 1. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones de protección contra incendios de edificaciones, locales y establecimientos, así como en actividades recreativas y espectáculos públicos, con el fin de reducir las posibilidades de su iniciación, tratar de evitar la pérdida de vidas humanas, reducir los daños materiales y facilitar las tareas de extinción, así como las de salvamento y socorro. Esta Ordenanza complementa lo regulado en las Exigencias Básicas de Seguridad en Caso de Incendio (SI) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo; en el Documento Básico DB-SI, según la redacción dada por la Orden del Ministerio de Vivienda VIV/984/2009, de 15 de abril, y los criterios para su interpretación y aplicación dictados por la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda del mismo Ministerio; en el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre; en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre; en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y en todas aquellas otras normas legales específicas en vigor que les sean de aplicación en sus respectivos ámbitos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. Será de aplicación en los términos municipales de los ayuntamientos pertenecientes al Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, a todos los proyectos y obras de nueva edificación o implantación, reforma, ampliación o cambio de uso, así como a las modificaciones y legalizaciones de instalaciones y actividades existentes.

Del mismo modo, será de aplicación a las actividades recreativas y espectáculos públicos que se celebren en los mencionados términos municipales siempre que estén sometidos a previa autorización de la Corporación Municipal o de la Junta de Andalucía. Tendrán la consideración de tales, las actividades y espectáculos contemplados en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en su normativa de desarrollo.

2. Su cumplimiento, así como el de todo el cuerpo normativo referido en el artículo anterior, deberá quedar reflejado, según sea el caso, en el certificado de seguridad o en el proyecto técnico que sea necesario para la concesión de los permisos y licencias municipales, en los términos reflejados en el Apéndice 4 de esta Ordenanza y visados por el colegio profesional correspondiente.

3. En aquellos casos en los que por la singularidad o características especiales de la actividad, no exista nada regulado sobre la misma en el articulado de esta Ordenanza ni en ninguna otra normativa legal que le sea de aplicación, sea técnicamente inviable su ejecución, o sea incompatible con la singularidad y características aludidas; el titular de la actividad podrá aportar soluciones alternativas que obtengan niveles de seguridad equivalentes a los establecidos. Estas soluciones deberán estar suficientemente fundamentadas y justificadas técnica y documentalmente para que puedan ser admitidas por el Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de la Provincia de Málaga (en adelante, el Consorcio), según establece el artículo siguiente.

Especialmente, podrán admitirse soluciones alternativas cuando se trate de edificios catalogados o protegidos arquitectónicamente.

4. El Consorcio podrá exigir a los propietarios o titulares de los edificios, locales, actividades e instalaciones que no se recogen expresamente en la presente Ordenanza que cumplan las medidas de protección contra incendios que considere necesarias para garantizar los niveles de seguridad equivalentes a los especificados en la misma.

Artículo 3. *Competencias*

1. Como requisito previo indispensable para la concesión de licencia municipal de obra, instalación, primera ocupación o apertura, de los establecimientos recogidos en el Apéndice 5 de esta Ordenanza, que sean de nueva implantación, procedan a cambiar o modificar su actividad, se trasladen, amplíen o reformen, el Consorcio deberá emitir informe técnico favorable sobre sus condiciones de protección contra incendios.

2. En los casos en los que una actividad con licencia municipal en vigor varíe temporal, circunstancial o definitivamente, cualquiera de las condiciones de funcionamiento amparadas por dicha licencia que afecten a las condiciones de protección contra incendios, les será de aplicación la presente Ordenanza, para lo cual deberá aportar la documentación correspondiente especificada en el Apéndice 4.

3. Los espectáculos públicos y actividades recreativas que deban contar con previa autorización administrativa para su desarrollo habrán de ser informados previamente por el Consorcio sobre sus condiciones de protección contra incendios. Dicho informe se emitirá, en su caso, a instancias de la Administración competente para autorizar el evento.

4. Las actividades que conforme al Apéndice 3 de esta Ordenanza estén obligadas a la redacción de un plan de emergencia, deberán presentarlo para su comprobación al Consorcio en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de la concesión de la licencia municipal de apertura o primera ocupación.

Artículo 4. *Inspecciones*

1. El Consorcio podrá realizar inspecciones para la comprobación de las condiciones de protección contra incendios, en aquellos edificios, locales, establecimientos, acontecimientos recreativos o espectáculos públicos que por sus especiales características de riesgo o peligrosidad así lo aconsejen.

2. El personal de este Servicio, cuando ejerza las funciones de inspección referidas, estará autorizado para acceder, libremente y en todo momento, a cualquier establecimiento sujeto a la presente Ordenanza, y a efectuar las pruebas, comprobaciones y toma de muestras necesarias para la verificación de su cumplimiento. A tal efecto tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad conforme a lo previsto en la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias en Anadalucía.

3. Si como resultado de las inspecciones referidas anteriormente, se observasen incumplimientos de lo establecido en la normativa recogida en el artículo 1 de esta Ordenanza o cualesquiera otra que le fuera de aplicación, se fijará un plazo de tiempo para que el titular de la actividad proceda a determinar y ejecutar las medidas correctoras correspondientes, las cuales deberán ser informadas favorablemente por el Consorcio, transcurrido el cual sin que se hayan subsanado las deficiencias detectadas, se procederá a la aplicación de las medidas correspondientes.

4. Los titulares o representantes legales de las actividades, deberán tener disponible para su exhibición en caso de que les sea requerida, la correspondiente licencia municipal, el contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendio y, en su caso, el plan de emergencia.

5. Los responsables de la actividad deberán proporcionar al Consorcio, todos aquellos otros datos y documentos referentes a las condiciones de seguridad y protección contra incendios que se estimen convenientes para el desarrollo de sus labores de prevención, inspección e intervención en caso de siniestro.

6. Los titulares de las actividades deberán comunicar al Consorcio cualquier incendio que se produzca en su recinto o instalaciones sin que se haya requerido su intervención, informando de sus causas y consecuencias, así como facilitando las visitas de inspección e investigación al respecto.

Artículo 5. *Tasas*

Las empresas, entidades, organismos, comunidades, sociedades o particulares que en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza sobre condiciones de protección contra incendios, requieran la intervención básica del Consorcio Provincial de Bomberos, vendrán obligados al abono de los trabajos técnicos de supervisión, estudio y dictamen, así como de los ocasionados en función de las inspecciones oficiales que se efectúen.

En cuanto a las tarifas a aplicar se estará a lo establecido específicamente en la Ordenanza Fiscal aprobada por la Junta General del Consorcio Provincial de Bomberos de fecha 8 de julio de 2009.

El pago de la tasa se efectuará mediante autoliquidación en modelo normalizado, que le será entregado al interesado en el Ayuntamiento respectivo, al efectuar la solicitud de la licencia o autorización para cuya concesión sea preceptiva la emisión de informe o dictamen por el Consorcio Provincial de Bomberos, de conformidad con la presente normativa.

Disposición adicional primera

Todo lo dispuesto en esta Ordenanza quedará supeditado a la aparición de nuevas normas de rango superior que sean promulgadas después de su entrada en vigor, a las cuales deberá ir adaptándose.

Disposición adicional segunda

En casos excepcionales que queden justificados por interés público o por razón de manifiesta peligrosidad, las Autoridades Municipales a propuesta del Consorcio, podrán disponer la aplicación de medidas correctoras en materia de protección contra incendios, a llevar a cabo en un plazo temporal determinado siempre que éstas sean técnicamente posibles.

Disposición adicional tercera

Esta Ordenanza será de aplicación a todos los expedientes de petición de licencia municipal que se efectúen con fecha posterior a su entrada en vigor.

Disposición derogatoria

Esta Ordenanza deroga toda la normativa municipal en materia de protección contra incendios, aprobada con anterioridad a su entrada en vigor por los Excmos. Ayuntamientos que integran el Consorcio para el servicio de prevención y extinción de incendios, salvamentos y protección civil de la Provincia de Málaga.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

ANEXO I

Disposiciones comunes

I.1. *Ámbito de aplicación*

Este Anexo será aplicable a los edificios, locales y establecimientos regulados por el Código técnico de la Edificación, excepto en el caso de los edificios industriales, que se regularán por el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos industriales y por el Anexo II de la presente Ordenanza.

I.2. *Accesibilidad y aberturas en fachada para los bomberos*

2.1. Las aberturas de acceso en fachadas que no sean claramente visibles y practicables a causa de su tipo constructivo deben señalizarse para que sean fácilmente localizables por los equipos de socorro.

2.2. Las soluciones constructivas en fachadas de doble piel y en fachadas ventiladas, en el supuesto de que la cámara de ventilación sea superior a 30 cm, deben permitir la accesibilidad de los bomberos y disponer de pasaderas entre el revestimiento exterior y el cierre interior en las aberturas de acceso.

2.3. El espacio de maniobra necesario a lo largo de la fachada del edificio, regulado en la sección SI 5 del documento básico SI del Código técnico de la Edificación, en relación con la separación máxima del vehículo al edificio, en ningún caso puede ser superior a 15 m.

2.4. Si la fachada más representativa del edificio no coincide con la del acceso principal (DB SI 5), como mínimo el 25% del perímetro del edificio debe cumplir las condiciones de fachada accesible.

I.3. *Materiales*

3.1. Los materiales de revestimiento exterior en fachadas y medianeras y los de las superficies interiores de las cámaras ventiladas que puedan tener las fachadas (fachadas ventiladas) deben ser de clase de reacción al fuego no superior a B-s3d0, o más exigente bajo el punto de vista de la seguridad, de acuerdo con los criterios del Código técnico de la Edificación, documento básico SI, y del Real Decreto 312/2005, de 18 de marzo, de Clasificación de Productos de Construcción y de los Elementos constructivos en Función de sus Propiedades de Reacción y de Resistencia frente al Fuego.

3.2. Los elementos separadores fijos que delimitan recorridos de evacuación generales de los locales o establecimientos deben cumplir, en lo que atañe a su reacción al fuego, las disposiciones del Código técnico de la Edificación, documento básico SI, en cuanto a los materiales de decoración y revestimiento.

I.4. *Compatibilidad con el uso industrial y el almacenaje*

En los edificios de altura de evacuación superior a 28 m no se pueden ubicar establecimientos industriales ni almacenes si las mercancías almacenadas forman zonas con densidad de carga de fuego ponderada y corregida superior a 418 MJ/m.

I.5. *Resistencia al fuego de la estructura*

Para el cálculo del tiempo de resistencia al fuego de una estructura, únicamente se podrá utilizar el método del tiempo equivalente de exposición al fuego en aquellos tipos de edificación en los que, por su singularidad (relación volumétrica alta, carga de fuego reducida, dispersión térmica muy significativa, etc.), pueda considerarse que el tiempo de resistencia al fuego indicado en la tabla 3.1. de la sección SI 6 sea excesivo. No será aceptable la aplicación del método mencionado (anexo B), como tampoco la utilización de las curvas nominales (excepto la curva normalizada ISO 834) o bien paramétricas de tiempo-temperatura en edificios y usos de tipologías estándares.

I.6. *Sectorización*

6.1. SECTORIZACIÓN EN ESCALERAS

El acceso a las escaleras en las plantas inferiores al sótano primero debe realizarse a través del vestíbulo de independencia, y no es necesario que este esté ventilado, a no ser que otra normativa obligue a que la escalera esté especialmente protegida.

En la planta de salida del edificio, las escaleras protegidas y especialmente protegidas de evacuación ascendente deben estar compartimentadas en sectores de incendio diferentes a los de las escaleras protegidas y especialmente protegidas de evacuación descendentes, y no puede haber comunicación directa entre ambos sectores, salvo que el Código técnico de la Edificación exima de la colocación de la puerta en planta de acceso a la escalera descendente. La escalera ascendente en la planta de salida del edificio siempre debe disponer de puerta.

Al llegar a la planta baja, las escaleras especialmente protegidas en uso de aparcamiento y en sentido de evacuación ascendente deben acceder directamente al espacio exterior seguro o a un sector de incendio independiente de las plantas inferiores y comunicado con el espacio exterior seguro.

La sectorización de las escaleras protegidas o especialmente protegidas no se puede llevar a cabo con compuertas corredizas, aunque éstas incorporen una puerta con eje vertical.

6.2. Sectorización en garajes y aparcamientos

Los servicios de revisión y reparación de vehículos situados en aparcamientos deben formar un sector de incendios independiente.

6.3. Sectorización en sótanos

Cada planta por debajo del sótano primero -excepto el aparcamiento-debe formar un sector de incendio independiente. Además, tiene que estar compartimentada en sectores de incendio de superficie construida inferior a 300 m.

6.4. Sectorización en edificios con fachadas de doble piel

Para evitar el riesgo de propagación vertical u horizontal de un incendio por fachada entre sectores diferentes, en soluciones constructivas de fachadas de doble piel es preciso mantener las franjas que se indican en el Código técnico de la Edificación, documento básico SI, entre las dos pieles, salvo que la exterior disponga de un 75% de la superficie permanentemente abierta.

I.7. *Densidades de ocupación*

Las densidades de ocupación reguladas por el Código técnico de la Edificación, documento básico SI, sección SI 3, deben considerarse valores mínimos en cuanto al dimensionamiento de los elementos del sistema de evacuación. No se pueden superar estos valores a fin de fijar la capacidad autorizada máxima en los establecimientos destinados a concurrencia pública.

I.8. *Características de las vías de evacuación*

8.1. Las plantas de salida del edificio, en las cuales desembarquen escaleras protegidas que no estén sectorizadas en dicha planta, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) No contener ningún tipo de mobiliario o elemento combustible.
b) Los cuartos y armarios de instalaciones y servicios tales como contadores de electricidad, maquinaria de ascensor, basura, grupo de presión y trasteros, cuyo acceso se ubique en dicha planta, y no estén sectorizados con respecto a la misma, reunirán los siguientes requisitos:
   i. Cuando el recorrido desde el desembarco de la escalera hasta la salida de edificio no supere los 15 m, estarán sectorizados, dispondrán de puerta RF-60, y de un sistema de detección con alarma acústica en el portal.
   ii. Cuando este recorrido supere los 15 m, deberá cumplir lo establecido en el DB-SI, y además se instalará un sistema de detección con alarma acústica.

8.2. Toda puerta considerada a efecto de evacuación, no podrá mantener activado durante el horario en el que se desarrolle el ejercicio de la actividad o exista ocupación en el local, cualquier tipo de pestillo, cerradura u otro sistema de bloqueo que impida a cualquiera de sus hojas permanecer perfectamente operables en todo momento.

8.3. Las vías de evacuación que discurran por zonas de servicios (almacenes, cocinas, archivos, talleres, etc.) estarán marcadas en el suelo de forma clara y permanente, así como perfectamente delimitadas mediante elementos que aseguren la inexistencia de obstáculos que puedan dificultar la evacuación.

8.4. No se considera salida de planta el arranque de cualquier tipo de escalera no compartimentada según los sectores de incendio. Es preciso, pues, medir el recorrido de evacuación de longitud real a través de la escalera hasta a la salida del edificio en la planta de acceso. El recorrido debe ajustarse a los máximos admitidos por la normativa vigente.

8.5. El aumento de los recorridos de evacuación, en el supuesto de que se disponga de extinción automática, no será de aplicación si la extinción automática es obligatoria por aplicación del Código técnico de la Edificación o de la presente Ordenanza.

8.6. Para que las vías de evacuación puedan computar en el cálculo de evacuación tienen que ser continuas hasta la planta de acceso al edificio.

8.7. Todos los recorridos de evacuación y los accesos a las salidas de la planta o el edificio deben realizarse siempre por espacios generales de circulación de la planta o el edificio.

8.8. Los pasillos protegidos no pueden ser utilizados como paso de mercancías.

8.9. Los recintos de las escaleras protegidas o especialmente protegidas únicamente se pueden utilizar para el desplazamiento de una planta a otra, y no pueden utilizarse como paso para comunicar diferentes espacios de una misma planta.

8.10. Para poder utilizar las salidas de emergencia a través del uso de aparcamiento, cuando el Código técnico de la Edificación lo permita, el aparcamiento debe disponer de la licencia correspondiente o cumplir las normativas de condiciones de protección contra incendios vigentes.

8.11. Cuando una planta necesite dos salidas de planta, una de ellas debe conducir a una escalera que comunique directamente con un espacio exterior seguro, excepto que ambas escaleras desemboquen, en la planta de acceso, a sectores de incendio diferentes o a un mismo sector de incendio que sea exclusivamente vestíbulo de acceso con una superficie máxima de 100 m.

8.12. En las escaleras y pasillos protegidos, necesarios para la evacuación, no puede haber armarios eléctricos ni registros de pasos de instalaciones de ningún tipo, excepto si están sectorizados en cada planta y su registro es EI-60, de acuerdo con las especificaciones del Código técnico de la Edificación, documento básico SI.

8.13. Las escaleras protegidas de evacuación descendente y ventiladas con presión diferencial deben disponer, en su parte alta, de una abertura de superficie mínima de un metro cuadrado, que pueda abrirse desde el nivel de acceso, con la inscripción: “Ventilación. Uso exclusivo bomberos”.

8.14. En los establecimientos de uso de restauración, en ningún caso se aceptan los hornos y los fuegos abiertos para hacer brasas u hogares cerca de los accesos, salvo que el establecimiento disponga de otras salidas que sean alternativas de evacuación.

8.15. No se permiten las escaleras oblicuas. El escalonado debe disponerse perpendicularmente al eje del paso de la escalera.

I.9. *Número de salidas*

9.1. En plantas subterráneas -excepto aparcamiento-cada planta de superficie útil superior a 300 m

9.2. Las plantas subterráneas segundas o inferiores, incluido el aparcamiento, de más de 500 metros.

I.10. *Ventilación natural*

1. Los patios a los que den aberturas de vías de evacuación protegidas con ventilación natural, no podrán disponer de ningún otro hueco correspondiente a recintos distintos de éstos desde los cuales pueda producirse humo en caso de incendio.

2. Solo se podrá admitir la existencia de los huecos mencionados en el apartado anterior, en el caso de que el patio de ventilación cumpla las siguientes condiciones:

2.1. Que sus dimensiones sean tales que permitan inscribir en su interior un círculo cuyo diámetro sea igual a una sexta parte de su altura, con un mínimo de 3 m.
2.2. Que su superficie mínima sea en cada caso:

Altura del patio	Superficie mínima
N.° de plantas	m^2
1	8
2	8
3	12
4	14
5	16
6	20
Más de 6	20

3. El patio podrá estar cubierto por una claraboya, si entre ella y las paredes del patio existe un hueco periférico con superficie superior en un 20 por 100 como mínimo a la exigida en la tabla del apartado anterior.

4. Los huecos de ventilación natural previstos para las vías de evacuación protegidas deberán encontrarse permanentemente practicables, no pudiendo disponer de elementos que en cualquier momento de forma consciente o inadvertida puedan reducir su superficie útil de ventilación.

5. Las escaleras protegidas y especialmente protegidas situadas bajo rasante (evacuación ascendente), podrán adoptar como sistema de ventilación natural alguno de los descritos en el apéndice 1 de esta Ordenanza.

6. En casos justificados se acepta que el patio no ventile permanentemente, siempre y cuando disponga de aberturas de accionamiento automático y manual con superficie útil total equivalente a la superficie libre preceptiva.

El accionamiento automático de las aberturas debe estar conectado a la instalación de detección automática de incendios del edificio, y todos los sectores que tengan aberturas al patio deben disponer de detectores de humo.

El accionamiento manual de las aberturas debe ser practicable desde la planta de acceso y tiene que estar señalizado con la inscripción: "Uso exclusivo bomberos".

I.11. *Ventilación por sobrepresión*

Cuando sea exigible un sistema de ventilación para las vías de evacuación y este se proyecte mediante sobrepresión, deberá cumplir los requisitos establecidos en la norma UNE 100040.

I.12. *Instalaciones del edificio*

12.1. Las cámaras de calderas alimentadas por gas no pueden ubicarse por debajo del sótano 1.

12.2. Las conductas de recogida neumática de basura y sus locales técnicos deben ser sectores de incendios respecto a los diferentes locales y establecimientos a los cuales dan servicio.

12.3. En las cocinas alimentadas por gas que deban disponer de un sistema de extinción automática, en el momento en el que este se active también debe realizarse de forma automática el corte del suministro de gas y electricidad de los aparatos de cocina (fogones, hornos, vitrocerámicas, planchas, freidoras...).

12.4. Los cuadros eléctricos de potencia igual o superior a 50 kW y las salas con un grupo electrógeno deben emplazarse en locales de riesgo especial bajo.

I.13. *Instalaciones de protección contra incendios*

13.1. Generalidades

Todas las instalaciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento de los medios de protección contra incendios, gozarán de la protección necesaria y estarán constituidas por materiales que garanticen su funcionamiento en caso de incendio y eviten su inutilización total o parcial por los efectos del mismo. Las instalaciones eléctricas que alimenten las instalaciones de protección contra incendios deben estar protegidas en todo su recorrido, de manera que no puedan ser inutilizadas a causa de un incendio en el interior del edificio.

El lugar de control de las instalaciones de protección contra incendios debe situarse cerca de los accesos, libres de obstáculos y claramente visibles para los servicios de intervención.

13.2. Columna seca

a) Es preceptiva esta instalación en las plantas sótano cuando existan más de tres. En este caso, la columna seca debe tener salida a todas las plantas a partir del segundo sótano.

b) Cada edificio debe contar con el número suficiente de columnas secas para que la distancia medida a través de los recorridos de evacuación, desde una boca de salida hasta cualquier origen de evacuación, sea inferior a 60 m.

Las bocas de salida deben estar situadas en recintos de escalera o en sus vestíbulos previos.

c) Cada columna seca debe disponer de su propia conexión de servicio. Las columnas secas de las plantas sótano tienen que ser independientes de las columnas secas de las plantas piso. Cuando un edificio disponga de más de una columna seca, en la tapa de cada conexión de servicio se identificará la escalera a la que corresponde.

d) La conexión de servicio debe alojarse en un armario de 55 cm de ancho, 40 cm de alto y 30 cm de profundidad, provisto de tapa metálica pintada de blanco con la inscripción "Columna seca-Uso exclusivo bomberos" en letra roja. La tapa debe disponer de una cerca de simple deslizamiento para llaves de cuadrado de 8 mm y bisagras en la parte inferior que permitan su total abatimiento. Si no está situada al lado del acceso principal del edificio, debe señalizarse su ubicación.

e) Las bocas de salida en las plantas deben estar alojadas en armarios de 55 cm de ancho, 35 cm de alto y 30 cm de profundidad, provistos de tapa metálica pintada de blanco con la inscripción "Columna seca-Uso exclusivo bomberos" en letra roja. La tapa debe disponer de una cerca de simple deslizamiento para llaves de cuadrado de 8 mm y bisagras en la parte inferior que permitan su total abatimiento.

En las plantas, la llave de seccionamiento y la de salida deben alojarse en el mismo armario, con las dimensiones siguientes: 55 cm de ancho, 60 cm de alto y 30 cm de profundidad.

13.3. Abastecimiento de agua contra incendios

En los casos en los que se exija un sistema de abastecimiento de agua contra incendios, este debe estar reservado exclusivamente para suministrar los sistemas de protección contra incendios. Podrá alimentar diferentes sistemas siempre y cuando sea capaz de asegurar los caudales y las presiones de cada uno de ellos en el supuesto más desfavorable de utilización simultánea. Sus características y especificaciones deben ajustarse a la Norma UNE 23.500 o a la norma que la sustituya.

Dentro de los términos municipales de los ayuntamientos adheridos al Consorcio, se considera que el caudal de agua que suministra la red urbana es suficiente siempre y cuando el ramal que alimenta la conexión de servicio de incendios tenga el diámetro suficiente, teniendo en cuenta la presión media de la zona, para suministrar el caudal necesario calculado para la mencionada conexión de servicio.

Se exceptúan de esta consideración los edificios de altura igual o superior a 28 m, excepto las viviendas, y los de altura igual o superior a 40 m en todos los casos, a los cuales es preciso dotar de un depósito que garantice el suministro de agua durante una hora a las distintas instalaciones de protección contra incendios de que disponga el edificio o establecimiento.

13.4. Boca de incendio equipada

Esta instalación es preceptiva para los edificios de altura de evacuación igual o superior a 28 m, excepto las viviendas, y para los de altura de evacuación igual o superior a 40 m de cualquier uso.

13.5. Detección y alarma

Cuando esta instalación sea preceptiva, es preciso que se justifiquen la idoneidad y el número de detectores, así como el tipo en función del riesgo existente en la actividad.

Debe colocarse una alarma sonora en el exterior del edificio (fachada en la vía pública) cuando no se disponga de vigilancia permanente en la central de alarma y control.

13.6. Instalaciones de extinción automática de incendios

Esta instalación es preceptiva en las plantas inferiores al sótano primero, excepto para el uso de aparcamiento; en este caso, es preceptiva en las plantas inferiores al sótano segundo. También es preceptiva en las cajas escénicas de establecimientos de concurrencia pública.

13.7. Alumbrado de emergencia

La intensidad mínima de esta instalación es de 3 lux en los ejes. Deberá disponer de esta instalación:

- Cualquier recorrido de evacuación ascendente.
- Recorridos de evacuación descendentes que sirvan a más de 25 ocupantes.

- Los cuadros generales o centros de control de las instalaciones técnicas de servicios.
- Los locales donde estén instalados equipos centrales o cuadros de mando de los sistemas de protección contra incendios.

13.8. Diseño y mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios

En el caso de que una instalación de protección contra incendios no disponga de la correspondiente Norma EN, UNE o UNE-EN que regule el diseño, el cálculo, etc., se pueden utilizar otras normas de reconocido prestigio previa autorización del Consorcio.

Las operaciones de mantenimiento de la columna seca las debe llevar a cabo el personal del titular de la actividad cada 6 meses, previstas en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, o como mínimo una vez al año las tiene que realizar una empresa de mantenimiento autorizada por la Administración autonómica. También habrá que revisar todas las llaves de seccionamiento de la instalación.

Las instalaciones de evacuación de humos deben someterse a un mantenimiento preventivo, y hasta que no exista una regulación aprobada al respecto, este mantenimiento será el estipulado por el fabricante de los mismos equipos.

I.14. *Redes de hidrantes exteriores*

En el trazado de redes de abastecimiento de agua incluidas en actuaciones de planeamiento urbanístico, debe contemplarse una instalación de hidrantes la cual cumplirá las condiciones establecidas en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Los hidrantes deben estar situados en lugares fácilmente accesibles, fuera del espacio destinado a circulación y estacionamiento de vehículos, debidamente señalizados conforme a la Norma UNE 23.033 y distribuidos de tal manera que la distancia entre ellos medida por espacios públicos no sea mayor que 200 m.

La red hidráulica que abastece a los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos durante dos horas, cada uno de ellos con un caudal de 1.000 l/min y una presión mínima de 10 m.c.a. En núcleos urbanos consolidados en los que no se pudiera garantizar el caudal de abastecimiento de agua, puede aceptarse que este sea de 500 l/min, pero la presión se mantendrá en 10 m.c.a.

Si, por motivos justificados, la instalación de hidrantes no pudiera conectarse a una red general de abastecimiento de agua, debe haber una reserva de agua adecuada para proporcionar el caudal antes indicado.

I.15. *Locales de riesgo especial e instalaciones especiales*

1. Además de los locales contemplados en el apartado 2 de la Sección SI 1 "Propagación interior" de la NB-SI como de riesgo especial, se considerarán los siguientes:

1.1. Locales de riesgo medio

- Salas de transformadores que usen refrigerantes combustibles y tengan una potencia instalada superior a 100 KVA.

1.2. Locales de riesgo bajo

- Transformadores secos de potencia superior 100 KVA.
- Salas de grupos electrógenos.
- Salas de maquinaria de aire acondicionado con potencia total instalada superior a 60 KW.
- Cuarto de contadores y de cuadros eléctricos cuando la potencia sea superior a 80 KW.

2. Los trasteros ubicados en planta baja o de sótano de un edificio de viviendas, a los cuales les sea de aplicación lo recogido en el apartado 2 de la Sección SI 1 "Propagación interior" de la NB-SI, pueden adoptar como solución para los requisitos de compartimentación que les son exigidos, lo establecido en el apéndice 2 de esta Ordenanza.

3. Los cuadros generales de mando y protección de instalaciones eléctricas cuya potencia sea superior a 80 KW deberán estar sectorizados mediante elementos constructivos RF-90 y puertas RF-45.

I.16. *Restricciones al uso*

1. Las entreplantas de los establecimientos cuya altura libre sea inferior a 2,50 m, podrán destinarse a uso público, siempre que dicha altura sea al menos de 2,20 m y el 25% de su perímetro como mínimo esté totalmente abierto a la planta principal que las contenga.

2. Con la excepción de lo establecido en el punto anterior, y salvo disposición legal de carácter más restrictivo, las dependencias que no sean de ocupación nula u ocasional y que estén destinadas a uso público o a permanencia habitual de personas vinculadas con la actividad, deberán contar con una altura libre mínima de 2,50 m.

3. Todo recinto cuya altura mínima no supere 1,80 m y su superficie útil sea superior a 25 m^2, no podrá destinarse a ningún uso.

ANEXO II

Establecimientos de uso industrial

(Complementario al Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos industriales)

II.1. *Regulación del uso industrial*

Las condiciones de protección contra incendios en los edificios y establecimientos industriales y su entorno dentro del ámbito territorial en que es de aplicación la presente Ordenanza, se regularán por el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos industriales (RSCIEI), complementado por las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, excepto el Anexo I de disposiciones comunes, sin perjuicio de otras normativas de protección contra incendios que sea aplicables.

II.2. *Ámbito de aplicación*

2.1. Establecimientos regulados por otros reglamentos. Con independencia de la regulación en materia de medidas contra incendios de los reglamentos específicos de seguridad industrial, todos los establecimiento industriales recogidos en el artículo 2 del Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimiento industriales (RSCIEI) deben cumplir el mencionado reglamento, así como este anexo.

2.2. Establecimiento de venta al mayor. En las actividades de venta al mayor, cuando el público tenga acceso los productos almacenados, deben aplicarse los apartados para usos comerciales del Código técnico de la Edificación y la Ordenanza de Condiciones de Protección de Incendios vigentes o bien la normativa que los sustituyan.

2.3. Establecimiento destinado a trasteros. A los establecimientos destinados en su totalidad al uso de trastero se les aplicará el RSCIEI y el presente anexo y, a efectos de aplicación de esta normativa, serán considerado establecimientos de nivel de riesgo intrínseco "medio".

2.4. Establecimiento destinado a archivo. A los establecimientos destinados en su totalidad al uso de archivo se les aplicará el RSCIEI y este anexo.

II.3. *Caracterización de los establecimientos*

3.1. Cálculo de la carga de fuego:

3.1.1. Cuando la carga de fuego de un establecimiento esté repartida de forma desigual entre una zona y otra de un mismo sector de incendios, deberá realizarse el cálculo del nivel de riesgo intrínseco para las diferentes zonas homogéneas y se tendrá que proteger todo el sector con las medidas de protección contra incendios que correspondan al nivel de riesgo más desfavorable de los calculados en las distintas zonas.

3.1.2. Cuando en el proceso productivo o en el de almacenaje de la actividad existan oscilaciones en el tiempo de las distintas materias almacenadas, el nivel de riesgo intrínseco indicado en el proyecto corresponderá al de tiempo máximo de almacenaje.

3.1.3. En el proyecto, para realizar el cálculo de riesgo intrínseco es preciso indicar las unidades y el volumen que ocupan los productos

almacenados, así como su ubicación en el establecimiento, de manera que con estos datos sea fácilmente contrastable, en caso de inspección, la coincidencia entre la cantidad prevista en el proyecto y la existente.

3.1.4. Cuando se detecten diferencias significativas en el cálculo de la carga de fuego según si se aplican los valores contenidos en la tabla 1.2 o bien la fórmula del punto 3.2.1 del anexo I del RSCIEI, deberá utilizarse el procedimiento más exigente bajo el punto de vista de la seguridad.

3.1.5. Almacén de logística o tránsito. Cuando en los establecimientos destinados a almacenes de logística o tránsito se desconozcan los productos almacenados y, por lo tanto, no se pueda calcular la carga de fuego, como mínimo se considerarán establecimientos de nivel de riesgo intrínseco "medio".

3.1.6. Zona de almacenaje. Para el cálculo de la densidad de la carga de fuego ponderada y corregida en almacenes, y de acuerdo con el apartado 3.2.2.b del anexo I del RSCIEI, es preciso utilizar como Si la superficie ocupada en planta por cada zona con diferente tipología de almacenaje, incluyendo pasillos y superficies anexas.

II.4. *Definiciones*

4.1. SÓTANO: Zonas del edificio desde las cuales la evacuación de las personas hasta llegar al espacio exterior seguro, y cumpliendo las condiciones de distancias de evacuación establecidas en las normativas, tenga que salvar en sentido ascendente una altura de evacuación de 1,50 m.

4.2. SALIDA DE PLANTA: Son válidas todas las definiciones de salida de planta que recoge el Código técnico de la Edificación, excepto el arranque de una escalera abierta.

4.3. SEPARACIONES ENTRE EDIFICIOS O ESTABLECIMIENTOS:

- Una separación entre edificios o establecimientos de 3 m equivaldría a una sectorización tipo EI 120 min.
- Una separación entre edificios o establecimientos de 5 m equivaldría a una sectorización tipo EI 180 min.
- Una separación entre edificios o establecimientos de 10 m equivaldría a una sectorización tipo EI 240 min.

Estos espacios de separación, en los que no puede haber ningún tipo de almacenaje, deben estar libres de elementos o de cualquier tipo de mercancía combustible.

4.4. ALTILLOS: Los altillos, para ser considerados como tales según la aplicación del RSCIEI y de la presente Ordenanza, deben cumplir los requisitos siguientes:

- La superficie del altillo no puede ser superior al 10% de la superficie de la planta donde esté situado.
- La anchura, entendiendo como tal la profundidad o el dimensionamiento más pequeño del hipotético rectángulo inscrito en la superficie del altillo, debe ser inferior a 10 m.

4.5. CLARABOYA CONTINUA: Cuando las claraboyas de un establecimiento tengan una separación entre ellas inferior a 2,5 m o más de 10 m de largo, se considerarán equivalentes a una claraboya continua.

II.5. *Materiales en fachadas*

Los materiales de revestimientos exteriores en fachadas y medianeras de los establecimientos y de los edificios deben ser de clase de reacción al fuego B-s3 d0, o bien de una clase más exigente bajo el punto de vista de la seguridad, de acuerdo con las especificaciones del Código técnico de la Edificación, documento básico SI.

II.6. *Resistencia al fuego de la estructura*

6.1. La resistencia al fuego de los elementos estructurales y de las escaleras que sean recorridos de evacuación no puede tener un valor inferior a los siguientes:

6.2. Únicamente cuando los sectores de incendio dispongan de instalaciones de extinción con rociadores automáticos de agua (excepto si se trata de un establecimiento de nivel de riesgo intrínseco bajo 1) y de un sistema de extracción de humos, para cualquier configuración de edificio y tipos de riesgo intrínseco, serán de aplicación las reducciones recogidas en los puntos 4.2 y 4.3 del anexo II del RSCIEI.

6.3. Si la altura de evacuación del establecimiento es superior a 12 m, para cualquier nivel de riesgo y tipo de configuración del establecimiento, la resistencia al fuego mínima será de R-90.

6.4. Salvo en los establecimientos en planta baja, la utilización de un sistema de extinción automática como medida para aumentar la superficie de los sectores de incendio o para reducir el nivel de protección estructural únicamente se podrá usar si esta instalación no es exigible preceptivamente por el apéndice 3 del RSCIEI, y sólo se podrá utilizar para compensar un único concepto.

6.5. Pasos en estanterías: cuando el conjunto de estanterías y pasos ocupe una superficie por planta superior al 10% de la zona de almacenaje del establecimiento y ello se repita a distintas alturas, los pasos se considerarán como si fuesen forjados a efectos de protección estructural ante el fuego. Aun así, en casos singulares se pueden adoptar otras soluciones previa autorización del Servicio de Bomberos.

II.7. *Evacuación*

7.1. Densidades de ocupación: cuando el número de ocupantes del establecimiento se desconozca se utilizará, para el cálculo, una persona por cada 40 m

7.2. Recorridos de evacuación: de acuerdo con lo que determina la tabla del apartado 6.3.2 del RSCIEI en nivel de riesgo "bajo", el recorrido de 100 m únicamente se aplicará si el sector está en planta baja y dispone de más de una salida.

Cuando se trate de establecimientos de riesgo bajo y una única salida, la distancia de evacuación será como máximo de 35 m, independientemente del número de personas.

7.3. Número de salidas: en cada planta de superficie construida superior a 300 m

7.4. Escaleras de evacuación descendente: si la altura de evacuación descendente es superior a 28 m las escaleras deben ser del tipo especialmente protegidas.

7.5. Escaleras de evacuación ascendente: las escaleras por debajo del primer sótano deben ser del tipo especialmente protegidas.

7.6. Establecimiento con más de una escalera: cuando un establecimiento necesite disponer de más de una escalera, al menos una de ellas debe ser como mínimo del tipo protegida.

II.8. *Ventilación y eliminación de humos*

8.1. Para los establecimientos de riesgo intrínseco bajo es obligatorio un sistema de extracción de humos en las plantas sótano si la superficie del sector de incendios supera los 500 m

8.2. Los interruptores de control del sistema de evacuación de humos deben situarse en zonas fácilmente localizables por los servicios de emergencia.

8.3. Las instalaciones de evacuación de humos deben someterse a un mantenimiento preventivo y, hasta que no haya una regulación aprobada, este mantenimiento será lo que defina el fabricante del equipo.

II.9. *Instalaciones de protección contra incendios*

9.1. Hidrantes de incendio: independientemente de las exigencias del RSCIEI, será obligatoria la instalación de hidrantes de incendio cuando el sector de incendio supere los 1.000 m

9.2. Equipos de manguera-bocas de incendios equipadas (BIE): será obligatoria la instalación de equipos de manguera, es decir, de bocas de incendios equipadas (BIE) cuando el sector de incendio supere los 500 m

9.3. Columnas secas: si la altura de evacuación del establecimiento industrial es superior a los 15 m, en cualquier tipo de riesgo, se instalará un sistema de columna seca.

9.4. Mantenimiento de las columnas secas: las operaciones de mantenimiento de la columna seca que tiene que llevar a cabo el titular de la actividad cada 6 meses, previstas en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre (RIPCI), o como mínimo una vez al

año, las debe realizar una empresa de mantenimiento, autorizada por la Administración Autonómica. También es preciso revisar todas las llaves de seccionamiento de la instalación.

9.5. Los lugares de control del sistema de extinción automática y del sistema de detección deben situarse en zonas de fácil localización y acceso para el Consorcio.

9.6. Normas de las instalaciones y los productos: en el caso de que una instalación de protección contra incendios no disponga de la correspondiente norma UNE o UNE-EN que regule su diseño, cálculo, etc., se podrán utilizar otras normas de reconocido prestigio previa autorización de los bomberos.

II.10. *Plan de autoprotección*

10.1. Deberán contar con plan de autoprotección los establecimientos industriales que tengan cualquier sector de incendios de riesgo alto o medio o de riesgo bajo en el supuesto de que la superficie sea superior a 1.000 m

10.2. Los titulares de los establecimientos industriales o los de sus actividades deben disponer de un ejemplar de este plan de emergencia o autoprotección, ubicado en el vestíbulo del acceso principal del establecimiento industrial para el uso del Consorcio.

ANEXO III

Establecimientos destinados a ocio infantil que contengan atracciones de juego compuestas por estructuras de varios niveles y recorridos intricados

III.1. *Ámbito de aplicación*

Son de aplicación las disposiciones de este Anexo, así como todas aquellas otras recogidas en esta Ordenanza, a aquellos locales o establecimientos de ocio infantil que contengan estructuras de tipo laberíntico de uno o más niveles, entendiendo por tales aquellas por cuyo interior los usuarios efectúen recorridos en los que tengan que atravesar pasos de poca altura, huecos, desniveles, toboganes, rampas, tirolinas, piscinas de bolas, tubos y otros tipos de obstáculos, los cuales puedan provocar graves problemas de evacuación en caso de incendio, dadas las características de sus ocupantes (habitualmente menores) y lo intrincado de su recorrido interior.

Los locales o establecimientos donde se desarrollen estas actividades, además de cumplir con lo recogido en esta Ordenanza, deberán hacerlo también con los aspectos generales del Código Técnico de la Edificación, con sus Documentos Básicos, con el Reglamentación de Instalaciones de Protección Contra Incendios, así como con las disposiciones vigentes que regulen actividades sectoriales o específicas, las cuales serán de completa aplicación.

Las oficinas, vestuarios, locales de reunión, zonas de alojamiento, comedores, etc. que estén ubicados en estos locales o establecimientos, cumplirán así mismo con aquellas otras normas legales que les sean de aplicación por su uso específico.

Los equipos e instalaciones contenidos en estas actividades que sean susceptibles de originar un incendio, deben regirse por sus reglamentaciones específicas.

III.2. *Medidas de protección contra incendios*

Deberán adoptarse las siguientes medidas de protección contra incendios:

- Las actividades en las que la estructura definida en el apartado anterior supere los 50 m^2 de superficie total incluyendo todos sus niveles, deberá contar con un plan de emergencia

convenientemente redactado, mantenido e implantado según se recoge en el Apéndice 4 de esta Ordenanza.

- Los materiales que componen los distintos elementos de este tipo de atracciones, así como los de revestimiento de suelos paredes y techos del local, serán del tipo Ml.
- Los recorridos de evacuación máximos serán de 10 m desde cualquier punto ocupable en el interior de la estructura hasta cualquiera de las salidas de la misma.
- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán disponerse, además de las salidas permanentes con que esté dotada la atracción, de otras a utilizar en caso de evacuación, las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Serán de rápida y fácil apertura, accesibles a personas adultas y deberán estar claramente señalizadas.
  - Las situadas en niveles distintos de los de la rasante del local deberán contar con elementos que garanticen la evacuación hasta dicha rasante para los ocupantes de la atracción, sin la ayuda de adultos.
- La altura mínima de cualquier punto interior de las estructura será de 1,65 m.
- Si la estructura dispone de recorridos obligatorios de evacuación en los que el suelo lo constituyen redes, bandas elásticas o cualquier otro elemento que la dificulte; deberán establecerse recorridos paralelos alternativos que no tengan estas características.
- Las estructuras podrán disponer de torres aisladas de varios niveles con alturas inferiores a 1,65 en cada uno de ellos, si se habilita una salida conforme las descritas anteriormente por cada dos niveles.
- El número máximo de ocupantes permitido en la atracción será de 1 por m^2 se calculará del siguiente modo:

Superficie total = Suma de la superficie total ocupada por cada uno de los niveles instalados.

Superficie neta = Superficie total -Superficie correspondiente a los módulos consistentes en toboganes, túneles o similares.

Ocupación = (Superficie neta * 1 persona/m^2) + 1 persona por cada unidad de módulos consistentes en toboganes, túneles, etc.

Este aforo máximo no podrá ser rebasado y estará permanentemente indicado mediante carteles bien visibles en el local.

APÉNDICE 1

Ventilación de escaleras de evacuación ascendente protegidas y especialmente protegidas, mediante sistemas de conductos y tiro natural o de abertura al exterior

El contenido de este apéndice recoge criterios de aplicación del DB-SI y de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, en relación a las exigencias establecidas en dicha norma, según las cuales debe dotarse de ventilación de humos los recintos de las escaleras protegidas y de las escaleras especialmente protegidas bajo rasante incluidos sus vestíbulos previos, pudiéndose adoptar las soluciones que a continuación se describen:

A.1.1. *Ventilación mediante conducto y tiro natural para escaleras protegidas y especialmente protegidas*

Conductos independientes de entrada y salida de aire en cada planta, dispuestos exclusivamente para esta función. Estos conductos deben cumplir las condiciones siguientes:

1. La superficie de la sección útil total será de 50 cm^2 por cada m^3 de recinto, tanto para la entrada como para la salida de aire; cuando se utilicen conductos rectangulares, la relación entre los lados mayor y menor no será mayor de 4.
2. Las rejillas tendrán una sección útil de igual superficie y relación máxima entre sus lados que el conducto al que están conectadas.
3. En cada planta, la parte superior de las rejillas de entrada de aire estará situada a una altura sobre el suelo menor que 1 m y las de salida de aire están enfrentadas a las anteriores y su parte inferior estará situada a una altura mayor que 1,80 m.
4. En el exterior, las rejillas de toma y salida de aire es recomendable que se realicen en fachada y cubierta respectivamente, admitiéndose también en fachadas diferentes o en la misma

fachada con un desnivel mínimo de 3 m, entre tomas, para facilitar la circulación del aire. Además, y excepto en el caso en que se prolonguen los conductos de salida hasta la cubierta, la longitud de desarrollo horizontal de los conductos horizontales de entrada o salida no debe sobrepasar 5 m.

Cuando la ventilación de los vestíbulos previos de escaleras especialmente protegidas no sea independiente y se resuelva conjuntamente con la ventilación de la escalera, la sección de los conductos de ventilación conjunta se obtendrá considerando el volumen total de ambos recintos.

A continuación se incluye una tabla orientativa con dimensiones de conducto de ventilación por tiro natural para recintos de escalera protegida y para vestíbulos previos a escaleras especialmente protegidas, incluyendo también dimensiones para conductos comunes de ventilación de ambos recintos.

RECINTO	DIMENSIONES AxBxH	VOLUMEN (M^3)	SECCIÓN VENTILACIÓN (CM^2)	DIMENSIONES DE CONDUCTOS DE VENTILACIÓN INDEPENDIENTE (CM)		DIMENSIONES DE CONDUCTOS DE VENTILACIÓN CONJUNTA (CM)	
VESTÍBULO	2.1 1.0 2.5	5.25	262.5	10x30	Ø20	20x70	Ø45
ESCALERA	2.1 4.0 2.5	21.00	1.050.00	20x55 25x45 30x35	Ø40	25x55 30x45 35x40	
VESTÍBULO	2.4 1.0 2.5	6.00	300.00	10x30 15x20	Ø20	20x75 25x60	Ø45
ESCALERA	2.4 4.0 2.5	24.00	1.200.00	20x60 25x50 30x40 35x35	Ø40	30x50 35x45 40x40	

VENTILACION NATURAL DE ESCALERAS PROTEGIDAS Y
ESPECIALMENTE PROTEGIDAS EN EVACUACION ASCENDENTE
MEDIANTE CONDUCTOS

EJEMPLO 1: VENTILACION FACHADA-FACHADA

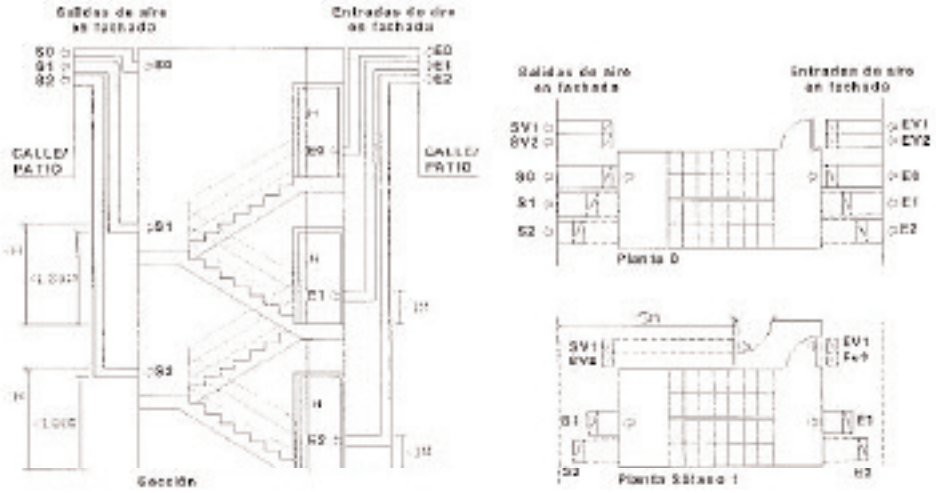

EJEMPLO 2: VENTILACION FACHADA-CUBIERTA

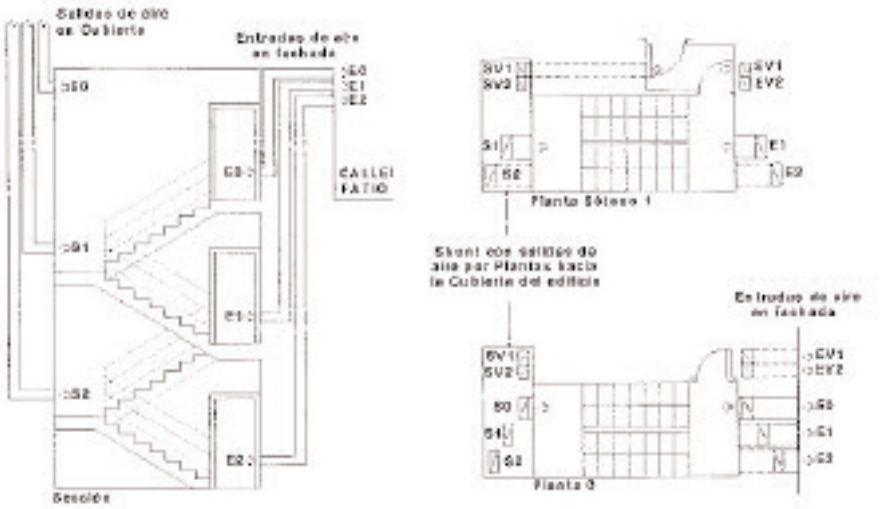

A

A.1.2. *Ventilación mediante abertura al exterior para escaleras especialmente protegidas hasta dos sótanos*

Las aberturas permanentes al exterior estarán situadas en la planta superior, de superficie mínima 5A m^2 acumulada por cada planta bajo rasante, siendo A la anchura del tramo de escalera en m.

Cuando la escalera sirva a dos sótanos, además de lo indicado y para facilitar la disipación de los humos siguiendo una trayectoria distinta de la evacuación de las personas, deberá existir un ojo central o lateral no inferior a 1 m^2, y de dimensión mínima 1 m.

En todos los casos, las aberturas de ventilación deben situarse preferentemente en el techo o en la zona superior de los paramentos pudiendo incluirse la puerta si es de tipo reja.

A continuación se incluye una tabla orientativa con dimensiones de aberturas de ventilación:

Ancho de escalera (m)	1 sótano		2 sótano Ojo de escalera: S ≥ 1 m^2	
	Superficie de ventilación (m^2)	Dimensiones (m)	Superficie de ventilación (m^2)	Dimensiones (m)
1,00	5,00	0,50 x 10,00	10,00	1,00 x 10,00
		0,60 x 8,35		1,20 x 8,35
		0,70 x 7,15		1,40 x 7,15
		0,80 x 6,25		1,60 x 6,25
		0,90 x 5,55		1,80 x 5,55
		1,00 x 5,00		2,00 x 5,00
		1,10 x 4,55		2,20 x 4,55
		1,20 x 4,20		2,40 x 4,20
		1,30 x 3,85		2,60 x 3,85
		1,40 x 3,60		2,80 x 3,60
		1,50 x 3,35		3,00 x 3,35
		1,60 x 3,15		3,20 x 3,15
		1,70 x 2,95		3,40 x 2,95
		1,80 x 2,80		3,60 x 2,80
		1,90 x 2,65		3,80 x 2,65
		2,00 x 2,50		4,00 x 2,50
		2,10 x 2,40		4,20 x 2,40
				4,40 x 2,30

VENTILACION NATURAL DE ESCALERAS PROTEGIDAS Y
ESPECIALMENTE PROTEGIDAS EN EVACUACION ASCENDENTE
MEDIANTE SUPERFICIE DE VENTILACION

EJEMPLO 1: UN SOTANO

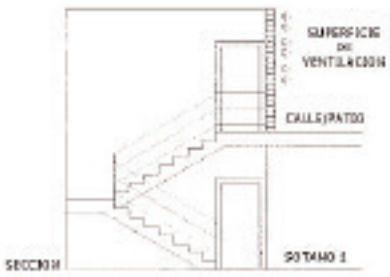

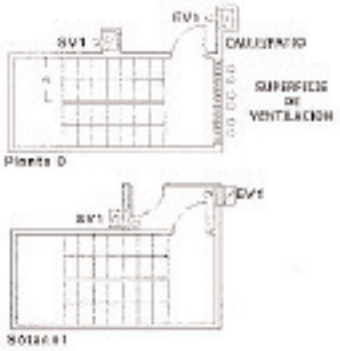

Ventilación de escalera acumulada en Planta Superior con abertura permanente. Superficie mínima=5A(m).

Ventilación de vestíbulo en Planta Sótano con conductos según el Art. 10.1.b. de la NBE-CPI-96
Superficie mínima=1cm2/m3 (Para los dos casos)

EJEMPLO 2: DOS PLANTAS DE SOTANO

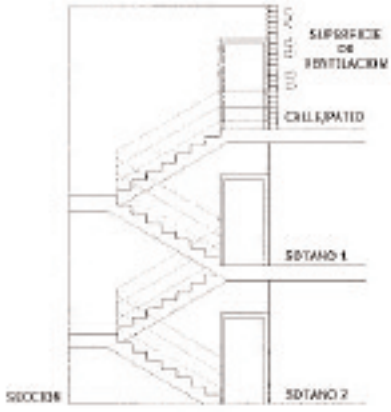

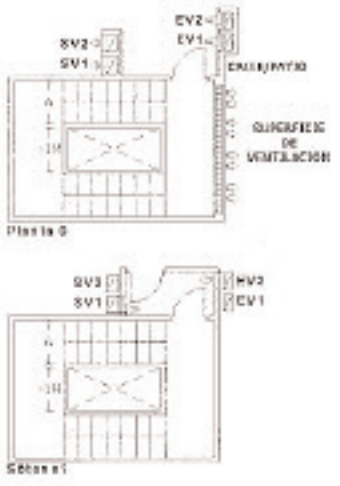

Ventilación de escalera acumulada en Planta Superior con abertura permanente. Superficie mínima=10A(m).

Ojo de escalera central o lateral en todas las plantas
Superficie mínima 1 m2.

APÉNDICE 2

Compartimentación de trasteros en garajes de edificios de viviendas

Los trasteros situados en planta baja o sótano de garajes ubicados en edificios de viviendas bajo su proyección y con elementos estructurales y de evacuación comunes con el resto del edificio, son considerados por el apartado 2 de la Sección SI 1 "Propagación interior" de la NBSI como locales de riesgo especial bajo, medio o alto dependiendo de su superficie construida: 50m^2, 100 m^2 ó 500 m^2 respectivamente.

Por este motivo cuando un conjunto de trasteros acumule más de 50 m^2 debe constituir una o varias zonas de riesgo especial. Para evitar esta circunstancia se podrán compartimentar estos en zonas que no superen los 50 m^2 construidos mediante la interposición, entre la zona de trasteros, de alguno o algunos de los elementos siguientes:

- Un forjado que posea, al menos, una RF-90.
- Una pared que posea, al menos, una RF-90 y que en el caso de baterías de trasteros adyacentes a las plazas de aparcamientos, se prolongue hasta el final de la línea común de separación entre cada plaza.
- Un espacio libre horizontal de al menos 3 m, no ocupado por plazas de aparcamiento, como los viales de circulación o la rampa de acceso.

A continuación se incluye un ejemplo ilustrativo de esta solución:

Garaje de una planta de sótano de un edificio de viviendas con patio de manzana y cuatro portales.

Capacidad:

- 52 plazas de aparcamiento de 4,50 x 2,25 m con trasteros vinculados de 2,25 x 2,25 m (5,06 m^2 construidos).
- 44 plazas de aparcamiento de 5,00 x 2,50 m con trasteros vinculados de 2,50 x 2,00 m (5,00 m^2 construidos).

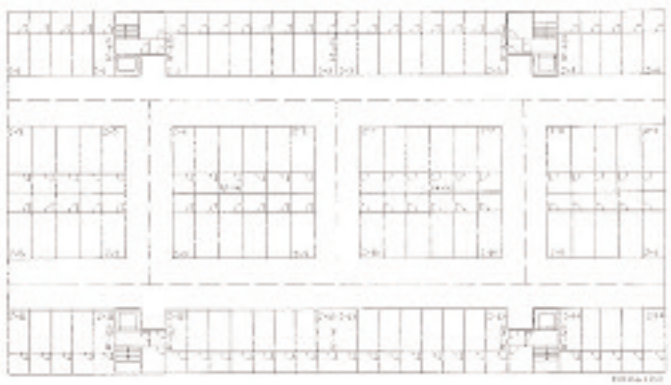

Para evitar la acumulación de superficie de trasteros que dé lugar a zonas de riesgo especial, el garaje se divide en 14 zonas de aparcamiento con sus respectivos trasteros vinculados de forma que la superficie de estos no supere los 50 m^2 construidos en cada una de ellas.

Las separaciones entre las zonas de aparcamiento se producen mediante muros RF-90, de fábrica de ladrillo hueco de 8 cm enfoscado con mortero de cemento y arena por ambas caras, y viales de circulación de ancho no inferior a 3,00 m, resultando zonificaciones en todos los casos inferiores a 50 m^2.

La compartimentación respecto de la escalera protegida, del ascensor y del vestíbulo, se produce con elementos y puertas con la RF que prescribe el DB-SI.

APÉNDICE 3

Planes de emergencia

Actividades que están obligadas a tener plan de autoprotección según lo estipulado en el artículo 3 de esta Ordenanza:

- Hospitales.
- Actividades recreativas y espectáculos con aforo superior a 500 ocupantes.
- Hoteles, residencias, pensiones y similares con más de 30 camas.
- Residencias de ancianos.
- Locales de pública concurrencia en general, bares, cafeterías, restaurantes, centros de actividades recreativas, locales comerciales, colegios, escuelas, academias, bibliotecas, y museos, cuando tengan una superficie útil superior a 500 m^2.
- Guarderías infantiles ubicadas por encima de la planta de salida del edificio.
- Establecimientos y actividades señalados en el Anexo II de esta Ordenanza.
- Actividades a las que les sea de aplicación el Anexo III de esta Ordenanza.
- Aparcamientos de uso público con más de 30 plazas.
- Edificios de más de 40 m de altura excepto los de viviendas en los cuales solo será exigible la colocación en lugares bien visibles de carteles con planos e instrucciones para caso de incendio.

El plan cumplirá con lo recogido en la Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1984 así como con aquellas otras que le sean de aplicación por sus particulares características

APÉNDICE 4

Requisitos de la documentación sobre condiciones de protección contra incedios necesaria para la tramitación de licencias municipales

1.° Según establece el artículo 2 de esta Ordenanza, para la obtención de licencia municipal de obra, instalación, primera ocupación o apertura, deberán quedar específica y expresamente justificadas las medidas adoptadas para el cumplimiento de las condiciones de protección contra incendios establecidas en la normativa al respecto que le sea de aplicación así como en esta Ordenanza.

Dicha justificación vendrá recogida con la siguiente documentación, visada por el colegio profesional correspondiente según sea el caso:

- Separata al proyecto para aquellas actividades incluidas en el Apéndice 5 de esta Ordenanza, compuesta por memoria y planos específicos de las condiciones de protección contra incendios.
- Anexo incluido en el proyecto para aquellas actividades no incluidas en el Apéndice 5 de esta Ordenanza.

Esta documentación deberá recoger como mínimo los siguientes aspectos:

a) Usos al que se destina la actividad.
b) Sectorización.
c) Cálculo de la ocupación y sus restricciones.
d) Elementos de evacuación: Disposición, características, número y dimensiones.
e) Señalización e iluminación de medios de evacuación y de medios de protección contra incendios.
f) Estabilidad al fuego de los elementos estructurales.
g) Resistencia al fuego de los elementos de sectorización en medianerías, fachadas, cubiertas, elementos de partición interior, puertas de paso, tapas de registro y encuentro entre elementos constructivos.

La justificación del comportamiento ante el fuego de estos elementos constructivos deberá acreditarse por alguno de los procedimientos recogidos en el apartado 6 de la Sección SI 6 "Resistencia al fuego de la estructura" del DB-SI, debiéndose aportar en los casos que sea necesario los documentos justificativos pertinentes.

h) Condiciones exigibles a los materiales.
La justificación del comportamiento ante el fuego de estos materiales deberá acreditarse por alguno de los procedimientos recogidos en el apartado 6 de la Sección SI 6 "Resistencia al fuego de la estructura" del DB-SI, debiéndose aportar en los casos que sea necesario los documentos justificativos pertinentes.
i) Instalaciones y servicios generales del edificio que deban satisfacer medidas de protección contra incendios. j) Locales y zonas de riesgo especial.
k) Instalaciones de protección contra incendios.
l) Cálculo del control de humos cuando le sea exigible.
m) Abastecimiento de agua.
n) Condiciones de accesibilidad y entorno del edificio que hagan posible la intervención del Consorcio de Bomberos en caso de incendio.
o) Cumplimiento de la normativa específica aplicable a la actividad.
p) Todos aquellos otros aspectos que sean necesarios justificar para satisfacer los fines de seguridad contra incendios exigibles.

2°. En esta documentación por tanto, deberá quedar reflejado de forma específica lo referido en el DB-SI, en lo que respecta al conocimiento fehaciente de la propiedad y de los técnicos que puedan proyectar posteriores reformas o ampliaciones, de todos aquellos elementos de la construcción esenciales para el mantenimiento de las condiciones de seguridad contra incendios proyectados, con el fin de evitar su posible modificación o eliminación de forma inadvertida o con desconocimiento de causa.

3.° Una vez concluidas las obras, deberá aportarse la siguiente documentación para la definitiva concesión de licencia de ocupación y apertura:

- Certificado final de obra suscrito por el técnico director de la obra e instalaciones y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que quede acreditado el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios diseñadas en proyecto, o, en su caso, las variaciones producidas.
- Certificado de conformidad en los casos en que se hayan instalado elementos constructivos o materiales cuyo comportamiento ante al fuego venga justificado por el procedimiento descrito en el DB-SI, siempre y cuando este no haya sido aportado junto con la documentación descrita en el apartado 1.° de este apéndice.
- En los casos en que para la obtención de la EF requerida por esta Ordenanza o por cualquier otra normativa de aplicación, se proyecte la instalación de materiales de revestimiento tales como: placas, morteros, pinturas intumescentes, etc., se aportará certificado expedido por el técnico director de obra en el cual quede reflejado que el producto utilizado se corresponde con el proyectado y que el proceso de aplicación es correcto correspondiéndose con el prescrito por el fabricante. Así mismo se aportará certificado expedido por laboratorio homologado, según los términos recogidos en DB-SI, acerca de la idoneidad del producto.
- Certificado expedido por la empresa instaladora acreditada y firmado por técnico competente, en el que se certifique el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.
- Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios con empresa acreditada para tal fin.

Los certificados emitidos por laboratorios oficialmente reconocidos por Estados miembros de la CE, serán complementados por certificados de laboratorios homologados en España que acrediten que las especificaciones del ensayo realizado tienen el nivel equivalente al exigido por la normativa española.

APÉNDICE 5

Relación de actividades que deben ser informadas por el Servicio de Incencios y Salvamentos

Relación de actividades que deberán ser informadas en relación a sus condiciones de seguridad contra incendios por el Consorcio de Bomberos según se refleja en el artículo 3 de esta Ordenanza:

a) Edificios de aparcamiento bajo rasante que cumplan alguna de las dos últimas condiciones del apartado n), o en altura.
b) Actividades administrativas privadas con más de 2.000 m^2 de Sc o con altura de evacuación superior a los 14 m.
e) Hostelería con música con más de 100 m^2 de superficie construida (Sc).
d) Hostelería sin música con más de 100 m^2 de Sc.
e) Residencial (hoteles, pensiones, residencias...).
f) Guarderías y escuelas infantiles.
g) Actividades docentes en general (colegios, academias, universidades privadas...).
h) Cines, teatros, bingos, casinos, pabellones deportivos, estadios y locales de espectáculos en general de carácter permanente, en todos los casos.
i) Uso sanitario sin hospitalización con más de 1000 m^2, o con hospitalización en todos los casos.
j) Actividades culturales (museos, salas de exposiciones y congresos, galerías de arte…) con más de 1.000 m^2 de Sc o altura de evacuación superior a los 10 m.
k) Actividades comerciales con más de 500 m^2 de Sc.
l) Actividades industriales o de almacenamiento si la superficie total construida es superior a los 1.000 m^2, o en todos los casos en los que se trate de actividades de riesgo medio o alto según establece el Reglamento de Seguridad contra lncendios en Establecimientos Industriales.
m) Estaciones de servicio y unidades de suministro de carburantes.
n) Edificios de viviendas que tengan:
   - Más de 28 m de altura de evacuación.
   - Más de 1.000 m^2 construidos por planta en edificios con acceso común a las viviendas.
   - Una planta bajo rasante cuando su superficie sea superior a 500 m^2.
   - Con más de una planta bajo rasante.
o) Edificios que se desarrollan en manzanas cerradas, en los que más del 50% de las viviendas ventilen exclusivamente hacia patios o plazas interiores.
p) Edificios destinados al culto religioso y de cofradías, de más de 500 m^2 por planta.
q) Edificios donde se establezca cualquier actividad de titularidad pública de más de 500 m^2 por planta o más de 2.000 m^2 de Sc total o más de 14 m de altura de evacuación.
r) Proyectos de reforma y ampliación de infraestructura urbanística que lleven implícitas la instalación de redes de hidrantes.
s) Todas aquellas actividades aunque no estén recogidas en la presente relación, siempre que el Ayuntamiento respectivo solicite la emisión del informe

Si alguna de las actividades relacionadas obtuviera licencia de apertura y posteriormente solicitara cambio de titularidad, ampliación de actividad, ampliación de superficie o reforma de instalaciones, sería sometida asimismo a informe del Consorcio en los términos que establece el artículo 3 de esta Ordenanza.

14908/09

Tasa por servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento

Artículo 1. *Disposiciones generales*

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, específicamente, en los artículos 15, 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2!2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga establece la tasa por servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el citado Texto Refundido y en especial en el artículo 9.b de los vigentes Estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de la Provincia de Málaga, en adelante CPB MA, (BOP del 7 de abril de 2008).

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios que se tengan que realizar por el CPB MA, referidos a los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, rescates, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Del mismo modo, constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de bomberos en los casos siguientes:

a) Incendio o salvamento, excepto en los casos excluidos en el artículo 5.
b) Apertura de puertas u otros accesos, cuando sea debida a negligencia o no haya riesgo para personas o bienes en el ámbito bloqueado.
c) Limpieza de calzadas por derrame de combustibles, aceites, líquidos peligrosos o similares cuando sea debido a una avería.
d) Intervención en elementos interiores o exteriores de inmuebles (incluido el saneamiento de fachadas, letreros publicitarios, alarmas, etc.) cuando esta intervención se deba a una construcción o a un mantenimiento deficientes.
e) Inundaciones ocasionadas por obstrucción de desagües, acumulación de suciedad, depósitos en mal estado y casos similares, siempre que se aprecie negligencia en el mantenimiento de los espacios, inmuebles o instalaciones de gas o agua en la vía pública.
f) Intervenciones en averías de transformadores o cables eléctricos, instalaciones de gas o agua en la vía pública.
g) Refuerzos de prevención por iniciativa privada y otros servicios preventivos, tales como los ocasionados por eventos, espectáculos públicos, concentraciones humanas (ferias, conciertos, etc.) y retenes preventivos de fuegos artificiales.
h) Prestación de servicios o materiales para usos o actos de iniciativa privada.
i) Retirada de vehículos de la vía pública, excepto en los casos exentos.
j) Emisión de informes previos a la autorización de obras, actividades y actuaciones cuando así estuviera previsto en la normativa de prevención de incendios y protección civil aplicable, evacuación de informes de asesoramiento en materias competencia del Consorcio y de informes y/o certificados sobre servicios prestados.
k) Inspección de edificios por amenaza de ruina o de cualquier incidencia y la redacción del informe correspondiente.
l) Cualesquiera otras actuaciones comprendidas dentro de las funciones atribuidas al CPB MA y contempladas en las tarifas exactoras.

Artículo 3. *Sujetos pasivos*

1. Están obligados al pago de las tasas, en calidad de contribuyentes, las entidades, los organismos o las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiarios de la prestación del servicio, así como los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiendo por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas. Si existen diversos beneficiados por el citado servicio, la imputación de la tasa se hará proporcionalmente a los efectivos empleados en las tareas en beneficio de cada uno de ellos, según el informe técnico, y, si no fuera posible individualizarlos, por partes iguales.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo, conforme al artículo 23.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

3. No tendrán la condición de obligados al pago de las tasas los ayuntamientos pertenecientes al Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga.

4. En el caso de intencionalidad o negligencia, se considera sujeto pasivo el causante del hecho imponible.

Artículo 4. *Responsables*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. En el supuesto de prestación de servicios que afecten o beneficien a bienes de los que sean titulares distintas personas o entidades, tales como propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los mismos, todas ellas quedarán solidariamente obligadas frente al Consorcio sin perjuicio de lo que dispone el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

Artículo 5. *No sujeción.*

No estarán sujetos a las tasas los siguientes servicios, dentro del área operativa en la que tiene competencias el CPB MA:

a) Los motivados por incendios, sea cual fuere su origen o intensidad, salvo que se pueda probar la intencionalidad o negligencia grave del sujeto pasivo o de terceras personas, siempre que estas sean identificables.
b) Los que tengan como fin el salvamento o la asistencia a personas en situación de peligro, salvo que se pueda probar la intencionalidad o negligencia grave del sujeto pasivo o de terceras personas, siempre que estas sean identificables.
c) Las intervenciones como consecuencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios o de otros acontecimientos catastróficos.
d) Los de colaboración con los Cuerpos y Órganos de todas las Administraciones Públicas, siempre que sean debidos a falta de medios adecuados por parte del solicitante.
e) Los servicios prestados a semovientes en situación de peligro.
f) Los servicios prestados a personas en situación de discapacidad o familias cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.

ESTARÁN SUJETOS A TASAS: Los rescates en accidentes de trafico de usuarios pasivos no empadronados en los municipios que integran el Consorcio. Los accidentes de Mercancías Peligrosas de empresas no inscritas en los municipios que integran el Consorcio.

Artículo 6. *Cuota*

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste. 2.-A tal efecto se apli-

cará la Tarifa contenida en el Anexo a esta Ordenanza que se aprueba conjuntamente con la misma.

Artículo 7. *Correcciones de la cuota*

Las cuotas de las intervenciones con carácter de siniestro urgente que afecten a locales destinados a actividades socioculturales sin afán de lucro tendrán un coeficiente reductor del 0,5. Las cuotas de las intervenciones fuera del término del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga tendrán un coeficiente de 2,0.

Artículo 8. *Espectáculos públicos y actividades recreativas*

1. La prestación de servicios o retén o guardia in situ de equipos de bomberos a empresas de espectáculos u otras que lo soliciten, originará la aplicación de las presentes tarifas en sus diferentes apartados, con independencia de los conciertos o pluses que deban efectuarse a las compañías de seguros por la cobertura de los riesgos cuyas pólizas garantizan y que vengan obligadas por la ley.

2. Las empresas, entidades, organismos, comunidades, sociedades o particulares que en virtud de la norma vigente sobre las condiciones de protección contra incendios y de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, requieran la intervención básica del Consorcio, vendrán obligados al abono de los trabajos técnicos de supervisión, estudio e informe, así como de los ocasionados en función de las inspecciones oficiales que se efectúen.

Para los retenes preventivos, el procedimiento a seguir será mediante petición escrita al CPB MA del servicio correspondiente, el Consorcio efectuará el correspondiente presupuesto que deberá ser aceptado antes de la fecha de su ejecución.

En cuanto a la tarifa a aplicar se estará a lo establecido en los epígrafes posteriores.

Artículo 9. *Devengo y liquidación*

1. Cuando el servicio se inicie a petición del sujeto pasivo, la tasa se devengará en el momento en que salga del Parque la dotación correspondiente. En otro caso, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio.

2. De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, el Consorcio practicará la autoliquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

3. En aquellos servicios solicitados al Servicio de Bomberos que no tengan carácter de siniestro ni de urgencia, podrá exigirse al beneficiario el ingreso previo de la liquidación que corresponda, provisional o definitiva.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En materia de infracciones y sanciones, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las ordenanzas fiscales generales.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por Junta General del Consorcio con fecha del 8 de julio de 2009, entrará en vigor el 1 de enero de 2010 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Tarifas

Epígrafe 1. Salida para la prestación del servicio, por cada salida

Salida del vehículo	Por salida en euros
1 Bomba urbano o rural ligero o pesado	120,00
1 Autoescala o Brazo escala	150,00
1 Furgón Salvamento	120,00
1 Vehículo ligero transporte personal o carga	50,00
1 Remolque especial NBQ o rescate y salvamento	50,00

Material auxiliar por unidad	Por uso
Tramo de manguera 25 mm	30
Tramo de manguera 45 mm	30
Tramo de manguera 70 mm	30
Lanza de agua	45
Lanza de espuma	5
Escalera corredera	40

Epígrafe 2. Personal: Por cada funcionario del servicio sea cual sea su grado, por hora o fracción:

Recurso	Por hora
Jefe Provincial	85
Subjefe Provincial	65
Jefe de Zona	55
Jefe de Brigada	45
Jefe de Grupo	40
Bombero-Conductor	35

Epígrafe 3. Vehículos, materiales fungibles o de reposición:

Tarifa 3. *Vehículos*

Salida del vehículo	Por hora de trabajo en siniestro en euros
1 Bomba urbano o rural ligero o pesado	70,00
1 Autoescala o brazo escala	90,00
1 Furgón Salvamento	70,00
1 Vehículo Ligero transporte personal o carga	35,00
1 Remolque especial NBQ o rescate y salvamento	35,00

Tarifa 3. *Materiales*

Material específico	Por Ud. de uso del material, reposición o recarga en euros
Extintor de polvo ABC de 6 kg.	30
Extintor de polvo ABC de 9 kg.	35
Extintor de CO2	45
Espumógeno AFFF-AR o Clase A (por litro)	5
Sepiolita o similar (por kg)	1,5
Traje NBQ Nivel II	300
Traje NBQ Nivel III	1200
Herramienta manual (por unidad)	5
Herramienta eléctrica (por unidad/hora)	20
Herramienta motor explosión (por unidad/hora)	30
Uso equipo de excarcelación (por unidad/hora)	90
Uso cojines elevadores (por hora)	90
Equipo de respiración autónomo	60
Botella de aire respirable	20
Medidor de gases	50
Cámara de visión térmica	60
Puntal	40
M^3 de madera	400
Tramo de manguera 25 mm	30
Tramo de manguera 45 mm	30
Tramo de manguera 70 mm	30
Lanza de agua	25
Lanza de espuma	5
Escalera corredera	30

Epígrafe 4. Servicios no urgentes:

Para los servicios de carácter no urgente se aplicarán las tarifas contenidas en los anteriores apartados, incrementadas en un 50%.

Epígrafe 5. Emisión de informes y dictámenes:

Para los trabajos técnicos de supervisión, estudio, informe y dictamen, así como los ocasionados en función de las inspecciones oficiales que se efectúen de conformidad con lo previsto en la Ordenanza sobre condiciones de protección contra incendios, se aplicará la siguiente tarifa:

Presupuesto ejecución material en euros	Cuantía %
1,00 a 50,000	1,20
50,000 a 100.000	1,10
100.000 a 150,000	1,05
100.000 a 200.000	1,00
200.000 a 350.000	0,80
350.000 a 500.000	0,70
500.000 a 1.000.000	0,60
Superior a 1.000.000	0,50

NOTA 2. Se considerarán servicios urgentes los que sean causa determinante de la salida inmediata de los efectivos de los Parques de Bomberos.

NOTA 3. Para el cálculo del importe de las liquidaciones que en cada caso de han de practicar, se tendrá en cuenta el tiempo que media entre la salida del Parque del personal y equipo y su regreso al mismo, aunque no hubiere resultado.

14906/09

NOTARÍA
DE DON ÁNGEL AGUILAR NAVARRO-REVERTER
MIJAS

Yo, Ángel Aguilar Navarro-Reverter, Notario de esta ciudad y del Ilustre Colegio de Andalucía.

Hace constar: Que el día 7 de septiembre de 2009 se inició acta de notoriedad complementaria de título público de adquisición para inmatriculación de finca no inscritas, relativas a los(s) inmueble(s) y propietario(s) que se indican a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General del Notariado en su reunión de los días 18-19 de diciembre de 1998.

1. Propietarios. Doña Josefa Machuca Burgos, mayor de edad, de nacionalidad española, viuda, sin profesión especial, vecina de Mijas, con domicilio en calle Calvario, número 29, y con DNI número 74.805.470-V y don José Miguel Tamayo Machuca, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, empleado, vecino de Mijas, con domicilio en calle Calvario, número 49, y con DNI número 27.394.616-Y.

2. Descripción de la finca. Rústica. Sita en Valtocado, polígono número dieciocho, parcela número ciento sesenta y cinco, del término de Mijas. Superficie del suelo seis mil ciento sesenta y seis metros cuadrados (6.166). Linda al sur, con la parcela ciento cincuenta y cuatro, polígono dieciocho que pertenece a doña Juana González Jaime y con la parcela ciento sesenta y cuatro, polígono dieciocho que pertenece a don Francisco Tamayo Blanco; este, con parcela ciento sesenta y seis, polígono dieciocho que pertenece a doña Ana Ruiz Moreno y con parcela ciento noventa y dos, polígono dieciocho que pertenece a don Juan Moreno Machuca; al norte, con la parcela ciento noventa y dos, polígono dieciocho, que pertenece a don Juan Moreno Machuca, y con la parcela nueve mil ocho -descuentos-, polígono dieciocho; al oeste, con parcela nueve mil ocho -descuentos, polígono dieciocho, con la parcela doscientos seis, polígono dieciocho, que pertenece a don Juan Criado Ruiz, y con la parcela ciento cincuenta y cuatro, polígono dieciocho, perteneciente a doña Juana González Jaime. Calificada catastralmente como rústica y con referencia número 29070A018001650000YI. Dentro de su perímetro se ubica una vivienda designada como diseminado Valtocado, número ciento cuatro. Con una superficie de suelo de treinta y ocho metros cuadrados (38), y con una superficie construida treinta y ocho metros cuadrados (38), distribuida en varias habitaciones y dependencias. Tipo de finca: Parcela construida sin división horizontal. La vivienda ocupa treinta y ocho metros cuadrados de los seis mil ciento sesenta y seis metros cuadrados que tiene el solar sobre el que se enclava, destinándose el resto de la superficie no ocupada por la vivienda a acceso, desahogo y labor. Linda por todos sus lados con la parcela ciento sesenta y cinco del polígono dieciocho. Calificada catastralmente como urbana y con referencia número 000903000UF45B0001TM.

3. Título. Compra para la sociedad de gananciales formada por don José Tamayo Blanco, hoy fallecido, y doña Josefa Machuca Burgos en contrato privado hace más de treinta años.

4. Inscripción de la finca. No consta inscrita en el Registro de la Propiedad.

Durante el plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación de este anuncio podrán los interesados comparecer en mi Notaria sita en avenida de Mijas, número 2, portal 2-1, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Mijas, a 25 de septiembre de 2009.

El Notario, Ángel Aguilar Navarro-Reverter

14227/09

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO	URGENTE
0,29 euros/palabra	0,58 euros/palabra

O F I C I N A S

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga